LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Educación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2022-2-0190-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROGRAMA NACIONAL DE DOTACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS
SAN BORJA, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL IMPRESO PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 4 Y 5 AÑOS – DOTACIÓN 2021-ÍTEM 1"

PERIODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 10 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE II

3 DE NOVIEMBRE DE 2022

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad De Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

0729

0602022220190000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 719

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2022-2-0190-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL IMPRESO PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 4 Y 5 AÑOS – DOTACIÓN 2021-ÍTEM 1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** LA ENTIDAD APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L., SIN QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y MOTIVADA, ORIGINANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 639 679,27, POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2022-2-0190-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL IMPRESO PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 4 Y 5 AÑOS – DOTACIÓN 2021-ÍTEM 1"

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 10 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Educación (Minedu), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0190-2022-003, acreditado mediante oficio n.° 0432-2022-MINEDU/OCI de 8 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de la ampliación de plazo, a la ejecución contractual de la "Contratación del servicio de impresión de material impreso para los niños y niñas de 4 y 5 años – Dotación 2021 – Ítem 1", a cargo del Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos – Unidad Ejecutora 120, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico, está relacionada con la ampliación de plazo del contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 suscrito entre la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, y la empresa Quad/Graphics Perú S.A.,derivado del Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/VMGP/UE 120 para la contratación de servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021- Ítem 1, en el cual funcionarios de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, declararon procedente la ampliación de plazo por cuarenta y dos (42) días calendario para la entrega de los quinientos siete mil seiscientos treinta (507,630) unidades correspondientes al ítem 1 (Material impreso para niños y niñas de 5 años), del citado Contrato, sin verificar los argumentos señalados por el contratista respecto a las restricciones horarias impuesta por el Gobierno Peruano (a fin de evitar la propagación del Covid-19) y al contagio con el Covid-19 de los trabajadores de la empresa, los cuales habrían afectado el plazo de entrega de los bienes, debido a que, sobre la citada restricción horaria sólo le correspondía veintitrés (23) días calendario, y con relación al contagio de los citados trabajadores, dicho evento no fue acreditado; ocasionando el incumplimiento de las obligaciones derivadas del referido contrato y el retraso injustificado de diecinueve (19) días calendario, sin la aplicación de las penalidades por el importe de S/ 639 679,27 en perjuicio de la Entidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 717

Alcance

Se considera como fecha de inicio de los hechos con evidencias de irregularidad, el **2 de diciembre de 2020**, fecha en que se suscribió el contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120, con la empresa QUAD/GRAPHICS PERÚ S.A relacionando al Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/VMGP/UE 120 para la contratación de servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021- Ítem 1, y como término el **10 de mayo de 2021**, fecha del comprobante de pago n.º 2888 (SIAF 549) con el cual se efectuó el pago al Contratista.

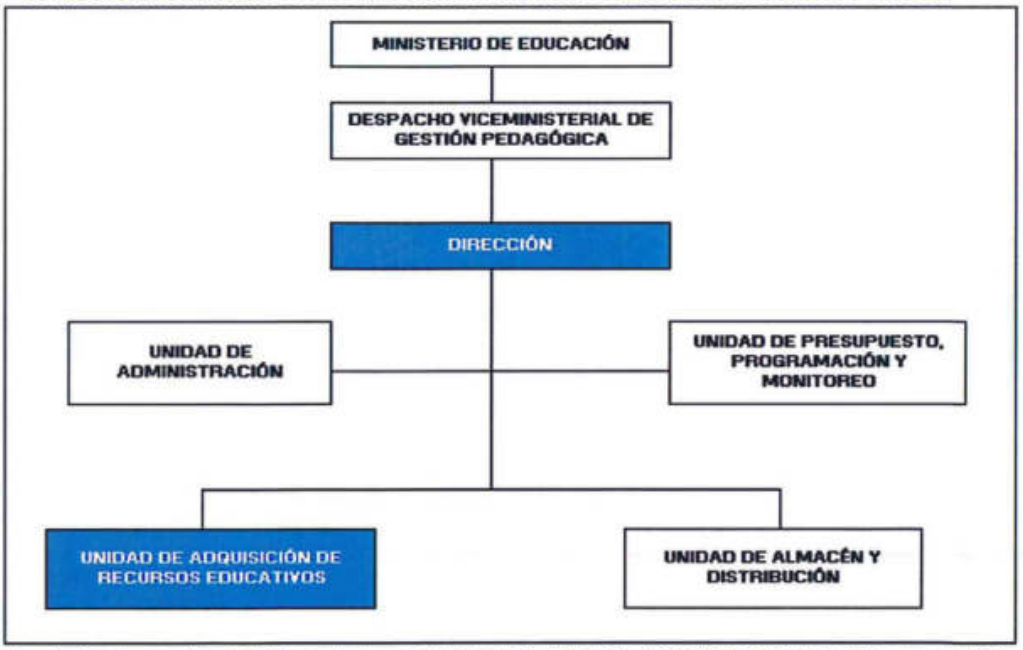
4. De la entidad o dependencia

Mediante Resolución Ministerial n.° 0491-2013-ED de 1 de octubre de 2013, se creó el Programa Nacional de Dotación de Materiales, con la finalidad de garantizar la adquisición oportuna de los materiales educativos.

La Unidad Ejecutora 120 - Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos del Ministerio de Educación (MINEDU) pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional. Está a cargo de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE[1], responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógicos para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas, conforme a las disposiciones que emita el MINEDU y que tiene como función la de gestionar los procesos de adquisiciones de recursos educativos – pedagógicos de acuerdo a los requerimientos que formulen los órganos y unidades orgánicas del MINEDU[2].

A continuación, mostramos la estructura orgánica de las áreas involucradas de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE:

GRÁFICO N.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS - DIGERE



Fuente: Organigrama de la DIGERE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 205-20185-MINEDU de 26 de marzo de 2015

[1] Órgano Desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDU)

[2] *"(...) Artículo 4°.- Funciones de la DIGERE*
(...) b) Gestionar los procesos de adquisiciones de recursos educativos – pedagógicos de acuerdo a los requerimientos que formulen los órganos y unidades orgánicas del MINEDU y en el marco de la normativa vigente.(...)"

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 216

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como el marco que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L., SIN QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y MOTIVADA, ORIGINANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 639 679,27, POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

El Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos – Unidad Ejecutora 120 del Ministerio de Educación, representada por la Dirección de Gestión de Recursos Educativos – DIGERE (en adelante la Entidad) suscribió con la empresa QUAD/GRAPHICS PERÚ S.A. (en adelante el Contratista), el contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020, para la *"Contratación del servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021- Ítem 1"* (470 327 unidades), por un monto contractual de S/ 7 252 442,34 (incluido IGV), y con un plazo de setenta (70) días calendario; asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 00111-2020-MINEDU/VMGP-DIGERE de 23 de diciembre 2020, se aprobó una prestación adicional del citado contrato, incrementando las unidades a quinientos siete mil seiscientos treinta (507,630), y por monto actualizado del contrato en S/ 7 827 654,60.

Al respecto, el Contratista mediante carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021, presentó su solicitud de ampliación de plazo por cuarenta y dos (42) días calendario, para la entrega de la totalidad de los materiales impresos para niños y niñas de 5 años (507,630 unidades), correspondientes al ítem 1 del citado contrato; siendo declarado procedente dicha solicitud de ampliación de plazo, por parte de funcionarios y servidores de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, sin verificar los argumentos señalados por el Contratista, respecto a las restricciones horarias impuesta por el Gobierno Peruano (a fin de evitar la propagación del Covid-19) y al contagio con el Covid-19 de los trabajadores de la empresa, los cuales habrían afectado el plazo de entrega de los bienes, debido a que sobre la restricción horaria sólo le correspondía veintitrés (23) días calendarios de ampliación de plazo, y con relación al contagio de los citados trabajadores, dicho evento no fue debidamente comprobado; asimismo, la referida ampliación de plazo que modificaba el plazo contractual del servicio contratado, no contó con la participación del área usuaria, ocasionando el incumplimiento de las obligaciones derivado del referido contrato, y el retraso injustificado de diecinueve (19) días calendario, sin la aplicación de las penalidades por el importe de S/ 639 679,27, en perjuicio de la Entidad.

Situación que incumple lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 158°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 2, de la actividad VII del procedimiento: "Realizar Actos Contractuales Código PS03.02.04.01 de la Resolución de Secretaría General n.° 110-2019-MINEDU, que aprueba los procedimientos relacionados a las contrataciones de bienes y servicios en la DIGERE; los numerales 3.6 y 3.6.1 del Capítulo III, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/ VMGP/UE 120 "Contratación de servicio

de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021"; los numerales 9 y 9.2, de los Términos de Referencia de las Bases antes citadas y las cláusulas quinta y décima tercera del Contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120, para la contratación del servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021- Ítem n.° 1.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Respecto a la solicitud de ampliación de plazo:

La Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos y la empresa QUAD/GRAPHICS PERÚ S.A., suscribieron el contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020[3] **(Apéndice n.° 4)**, derivado del Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/VMGP/UE 120 para la *"Contratación del servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021- Ítem 1"*, por un importe de S/ 7 252 442,34, por la impresión de cuatrocientos setenta mil trescientos veintisiete (470,327) unidades del material educativo y con un plazo de ejecución de setenta (70) días calendario para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el acta de entrega de las pruebas de color aprobados por parte de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (en adelante UARE) de la DIGERE, al Contratista en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección **(Apéndice n.° 5).**

Asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 00111-2020-MINEDU/VMGP-DIGERE de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos – DIGERE, dispuso la ejecución de una prestación adicional por el 7.93% del contrato antes mencionado, dichas prestaciones serán ejecutadas sobre la base de los términos de referencia del servicio contratado y de las condiciones y precios pactados en el mencionado contrato, por la impresión de treinta y siete mil trecientos tres (37,303) unidades del material impreso por un monto de S/ 575 212,26, actualizando el contrato en quinientos siete mil seiscientos treinta (507,630) unidades y por un importe total de S/ 7 827 654,60; conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Prestación adicional al contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120
"Servicio de Impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años –Dotación 2021"

Contrato Principal					Prestación Adicional			Contrato Actualizado	
N°	Descripción	Cant.	P.U.	Monto S/	Cant.	Variación	Monto S/	Cant.	Monto S/
048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120(ítem 1)	Material impreso para niños y niñas de 5 años	470,327	15.42	7 252 442,34	37,303	7.93%	575 212,26	507,630	7 827 654,60

Fuente: Resolución Directoral n. ° 00111-2020-MINEDU/VMGP-DIGERE de 23 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, el contratista QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L. (antes QUAD/GRAPHICS PERÚ S.A.)[4], mediante mesa de partes virtual presentó la carta QG-DC-N° 0077/2021 (Expediente[5] n.° MPD2021-EXT-00057625) de 26 de abril de 2021, adjuntando documentación sustentatoria en ciento treinta y dos (132) folios **(Apéndice n.° 7)**, con la cual solicitó a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos – DIGERE, cuarenta y dos (42) días calendario de ampliación de plazo, para la entrega de la totalidad de los materiales impresos para niños y niñas de 5 años (507,630 unidades), correspondientes al ítem 1 del citado contrato, debido a la restricción horaria

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

3 El 1 de febrero de 2021, se suscribió la adenda n.° 01 al contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020, con la que se aprobó la inserción de una (1) hoja adicional que sería la misma de la 143 -144 e iría al final con la numeración 145 – 146 en el material impreso para niños y niñas de 5 años (impreso Desafíos) **ver Apéndice n.° 4.**

4 Cambio de tipo de Contribuyente de S.A a SRL de acuerdo al portal de Sunat https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias y confirmado por el Contratista mediante Carta QG-DC N° 063/2022 de 18 de setiembre de 2022. **(ver Apéndice n.° 8)**

5 Registrado en el sistema informático denominado E-SINAD – Sistema de información de apoyo a la Administración Documental y de archivo del Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 214

establecida por el Gobierno Peruano y el contagio del Covid-19 de sus trabajadores; tal como se indica a continuación:

"(...)

2. *Anteriormente la restricción era únicamente desde las 11:00pm hasta las 04:00am del día siguiente, de lunes a domingo.* ***Esta restricción, aplicable al momento de la firma del Contrato, nos permitía trabajar hasta 15 horas diarias tomando como horario desde las 07:00am hasta las 10:00pm****. Sin embargo, con la modificación en el horario restringido señalada en el numeral 1 anterior, nos vimos limitados a trabajar únicamente por 12 horas al día, desde las 07:00am hasta las 07:00 pm, dándole a nuestros trabajadores un plazo de 2 horas para regresar a sus hogares por ser esta hora punta en nuestra ciudad". (...)* (El subrayado y resaltado es un agregado).

6. *(...), las restricciones establecidas por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM entraron en vigencia el 15 de enero del 2021 y fueron aplicables hasta el 30 del mismo mes, con lo cual nuestro horario de trabajo pensado para la entrega del Ítem 1 se vio afectado por dicha restricción en 16 días (siendo afectadas 3 horas al día). Asimismo, las restricciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM entraron en vigencia el 31 de enero y fueron aplicables hasta el 28 de febrero, en virtud de la prórroga realizada por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM con lo cual nuestro horario de trabajo durante este periodo se vio afectado por pro dicha restricción en 28 días (siendo afectadas 7 horas al día). De esta manera, al tratarse de días calendario y tomando en cuenta ambas restricciones horarias, hemos perdido un total de 244 horas laborables para la preparación y entrega de las 507,630 unidades necesarias para el ítem 1 durante estos periodos lo cual genera la necesidad de un plazo adicional para cumplir totalmente con nuestras obligaciones en el marco del Contrato. (...)*

8. *(...), como consecuencia de las restricciones establecidas por las normas antes mencionadas, nuestras horas disponibles para trabajar se redujeron drásticamente, perdiendo un total de 244 horas laborables de acuerdo al siguiente detalle:*

Norma	Vigencia	Horario Laboral	Días afectados	Horas afectadas	Total de horas Perdidas
D.S. N° 002-2021-PCM	15-01-2021 al 30-01-2021	07:00am -07:00pm	16 días	3 horas por día	48
D.S. N° 008-2021-PCM	31-01-2021 al 14-02-2021	08:00am -04:00pm	14 días	7 horas por día	98
D.S. N° 023-2021-PCM	15-02-2021 al 28-02-2021	08:00am -04:00pm	14 días	7 horas por día	98

(...)

10. *Otro factor importante que debe ser tomado en cuenta es que, a pesar de que nuestra empresa ha cumplido a cabalidad con todos los protocolos de Bioseguridad para trabajadores aplicables estipulados en las normas pertinentes, así como las medidas que tienen por finalidad la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, (...) tales como lavado de manos, medida de temperatura corporal, desinfectación con alcohol, distanciamiento entre trabajadores en sus puestos de trabajo, uso de mascarilla el mismo que es proporcionado por mi representada a cada trabajador, etc., trabajadores de diversas áreas se han contagiado del COVID-19. Luego de la investigación correspondiente, hemos podido determinar que los contagios de los trabajadores se han dado en lugares distintos al centro laboral tales como sus viviendas, supermercados, transporte masivo y otros por lo que a pesar de los grandes esfuerzos realizados por nuestra empresa en la implementación de los protocolos de Bioseguridad pertinentes, los contagios de los trabajadores han sido ajenos a nuestra esfera de control, lo cual ha generado que no solo contemos con un horario restringido que afecta nuestra producción diaria sino también se ha visto reducida la cantidad de personal con el que contamos para realizar las impresiones durante dichas horas. (...)*

12. *(...), un total de 83 trabajadores han cumplido con sus labores parcialmente al no asistir durante su jornada mensual completa producto de la enfermedad, lo cual afecto de manera directa nuestra capacidad de producción al ser estos, personal que se desempeña principalmente como maquinistas, ayudantes de máquina y auxiliares que se encargan de la encuadernación, engrapado, troqueladoras, dobladoras guillotinas, áreas de suma importancia para que la producción se mantenga constante. Sin embargo, en cumplimiento de lo estipulado en las normas y protocolos aplicables, una vez detectado el virus, se procedió a otorgarles un periodo de cuarentena,* ***los mismos que se acreditan con los descansos médicos que se adjuntan a la presente.*** (El subrayado y resaltado es un agregado).
(...)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

En virtud de todo lo antes mencionado informamos a su representada que, producto de las restricciones horarias establecidas por el Gobierno Peruano, sumadas al contagio de COVID-19 producido en hasta 83 trabajadores de nuestra empresa que resultan siendo causas ajenas a nosotros, las unidades correspondientes al ítem 1 han sido entregadas en su totalidad en sus almacenes el día 19 de abril de 2021; motivo por el cual, en conformidad con lo estipulado en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber culminado el hecho generador del retraso, solicitamos se nos otorgue la ampliación de plazo correspondiente por 42 días calendario".

Asimismo, como sustento de la solicitud de ampliación de plazo el contratista presentó los documentos siguientes:

"(...)

- *Copia Acta de aprobación de los plotters y pruebas de color respectivos del ítem 1, Material impreso para niños y niñas de 5 años.*
- *Procedimiento y Protocolo de -Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Coronavirus Covid-19*
- *Informe de Vigilancia Médica de la salud de nuestros trabajadores durante el periodo de Diciembre del 2020 a Abril del 2021.*
- *Memorándums de comunicados del horario de trabajo de nuestra Área de RR.HH. al personal de Quad Graphics Perú.*
- *Planilla de trabajadores con Covid.*
- *Fichas de Inspección del Área de Educación Inicial del Ministerio de Educación a nuestra planta para constatar el avance del proceso productivo.*
- *Cronogramas de entregas.*
- *Comunicaciones de los avances de entrega.*
- *Guías de Remisión de las entregas al Almacén de Lurín del Ministerio de Educación".*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

2. Respecto a la procedencia de la ampliación de plazo:

Mediante el informe n.° 00217-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el señor Yuri Félix Bustamante Saravia, jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, y visado por la señora Magally Petronila Rubio Rey, sub Coordinadora de Contrataciones – Ejecución Contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, se declaró la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista; el cual fue comunicado a la directora de la DIGERE; tal como se detalla a continuación:

"(...)

3.1 De la revisión de la solicitud presentada por el contratista y del análisis de los hechos concluimos que estos responden a un atraso no imputable a su parte, según lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Conforme se desprende de las pruebas aportadas, las prestaciones a cargo del contratista no pudieron ser culminadas en la fecha prevista de entrega, dado a la ocurrencia de hechos no imputables a su parte.

*3.3 En virtud a lo señalado en el desarrollo del presente informe, consideramos que corresponde declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el contratista **QUAD/GRAPHICS PERÚ S.A.** mediante CARTA QG-DC N° 0077/2021 otorgándole el plazo de **CUARENTA Y DOS (42)** días calendario contados desde el 8 de marzo de 2021 al 19 de abril de 2021, en mérito a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley 30225 y numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Posteriormente, mediante la carta n.° 00120-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE de 6 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 10)**, suscrita por la señora Cynthia Otani Cano, directora de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, visada por la señora Katia Elizabeth Casaverde Cerralta en su condición de asesora legal especialista en Contrataciones del Estado de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 712

Dirección de Gestión de Recursos Educativos-DIGERE[6] y el señor Yuri Félix Bustamante Saravia en su calidad de jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, documento que declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo de cuarenta y dos (42) días calendario para la entrega del material educativo; tal como se detalla a continuación:

"(...), de la verificación de la documentación que ofrece como recaudo, así como de lo informado por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, esta Dirección declara ***PROCEDENTE*** *la solicitud de ampliación de plazo de* ***CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIO*** *para la entrega del material educativo correspondiente al Ítem 1 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120, al haberse configurado la causal prevista en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y encontrarse ésta debidamente acreditada, según lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Por tanto, dicha ampliación se extiende desde el 8 de marzo de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. (...)".

3. Respecto a la verificación de los hechos vertidos por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo:

De la revisión a los documentos que sustentan la procedencia de ampliación de plazo por parte de la Entidad, solicitada por el Contratista, se evidenció lo siguiente:

3.1 Sobre la restricción horaria de trabajo establecida en los Decretos Supremos

- Mediante la carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021 **(ver Apéndice n.° 7)**, sobre la solicitud de ampliación de plazo, el contratista señaló, entre otros, que debido a las restricciones establecidas por los Decretos Supremos n.os 002, 008 y 023-2021-PCM, vigentes del 15 de enero al 28 febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el horario de trabajo programado para la ejecución contractual del Ítem 1, se vio afectado por dichas restricciones, en dieciséis (16) días (3 horas por día), catorce (14) días (7 horas por día), y catorce (14) días (7 horas por día), respectivamente; indicando un total de doscientas cuarenta y cuatro **(244) horas perdidas**; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Total de horas perdidas determinadas por el contratista QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L.

Decretos Supremos sobre la inmovilización Obligatoria		Memorándums del contratista sobre la emisión de los horarios de labores		Días afectados	Horas afectadas por día	Total de horas perdidas
N°	Vigencia	N°	Horario Laboral			
002-2021-PCM	15/1/2021 - 30/1/2021	0020/2021 (14/1/2021)	07:00 am - 07:00 pm	16	3	48
008-2021-PCM	31/1/2021 - 14/2/2021	0029/2021 (30/1/2021)	08:00 am - 04:00 pm	14	7	98
023-2021-PCM	15/2/2021 - 28/2/2021	0033/2021 (15/2/2021)	08:00 am - 04:00 pm	14	7	98
					Total:	244

Fuente: Carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Asimismo, solicitó una ampliación de plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, estableciendo como fecha del inicio del hecho generador del atraso o paralización el 8 de marzo de 2021 (fecha en la cual el material educativo debió entregarse[7]), y como fecha de la culminación del citado evento el 19 de abril de 2021 (fecha en la cual, se entregaron en su totalidad los materiales educativos correspondientes al ítem 1).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

6 Cabe precisar además que, mediante el correo electrónico de 6 de mayo de 2021, la citada asesora legal comunicó a la UARE, lo siguiente *"(...) De acuerdo con el contenido del informe y de la carta, por favor de considerarlo procedan con el trámite siguiente"*; por lo tanto, dicha servidora participo en el proceso de revisión y aprobación de la ampliación del plazo solicitada por el contratista, previa a la emisión del informe n.° 00217-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE; sin formular observación alguna **(Apéndice n.° 11)**.

7 Según el Contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 4)**, el Contratista tenía hasta el 8 de marzo 2021 para la entrega de los bienes, esto es a los setenta (70) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Entrega de las pruebas de color grabadas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 71

Cabe precisar que, en la solicitud no se acreditó a cuantos días equivale las referidas **horas perdidas (244 horas)**, a fin de sustentar los **cuarenta y dos (42) días calendarios** solicitados por el Contratista.

Al respecto, de acuerdo a lo señalando por el contratista en la carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021 **(ver Apéndice n.° 7)**, y en los memorándum n.° 046/2020 de 1 de diciembre de 2020 y memorándum n.° 0014/2021 de 1 de enero de 2021[8] **(Apéndice n.° 13),** su horario laboral aplicable a la firma del contrato fue de quince (15) horas diarias desde las 7:00 am hasta la 10:00 pm., y considerando que el plazo contractual establecido de setenta (70) días calendario, resulta un total de mil cincuenta 1,050 horas de trabajo para ejecutar dicho servicio; sin embargo, de acuerdo a las restricciones horarias impuestas por el Gobierno Peruano, a fin de evitar la propagación del Covid-19, conllevó que el contratista modifique sus horarios laborales diarios, como se evidencia en el memorándum n.° 0020/2021 de 14 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 7)**[9].

Por lo tanto, aplicando los horarios restrictivos señalados en el **Cuadro n.° 2** y los establecidos en los Decretos Supremos n.°s 036, 046 y 058-2021-PCM de fechas 26 de febrero, 12 y 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**[10], cuyo **horario restrictivo era desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas**, así como, los horarios definidos por el Contratista en el citado memorándum n.° 0020/2021; resultó un total de **veintitrés (23)** días calendario de ampliación de plazo para cumplir las mil cincuenta (1,050) horas resultantes de los setenta (70) días por quince (15) horas de trabajo diario[11]; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Determinación de los días y horas de la ampliación de plazo en función a los Decretos Supremos, y a la solicitud de ampliación de plazo del contratista QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L.

Determinación de las horas perdidas/ trabajadas	Ítems	Decretos Supremos sobre Inmovilización social obligatoria			Horas perdidas (según el contratista y la Comisión de Control (7)				Horas trabajadas (8)	
		N°	Periodo de Vigencia	Horarios restrictivos (lunes a domingo)	Horario de trabajo	Días afectados (a)	Horas afectadas por día (b)	Total, de horas perdidas (a*b)	horas/ día (c)	Total, horas (a*c)
Según el contratista QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L.	1	201-2020-PCM (21/12/2020)	29/12/2020 - 14/01/2020	Inicio del servicio.	7:00 hrs - 22:00 hrs	17	-	-	15	255
	2	002-2021-PCM (13/1/2021)	15/1/2021 - 31/1/2021	21:00 hrs - 04:00 hrs.	7:00 hrs - 19:00 hrs	17 (4)	3	51	12	204
	3	008-2021-PCM (26/1/2021)	1/2/2021 - 14/2/2021	00:00 hrs - 23:59 hrs.	8:00 hrs - 16:00 hrs	14	7	98	8	112
	4	023-2021-PCM (12/2/2021)	15/2/2021 - 28/2/2021			14	7	98	8	112
Según la Comisión de Control	5	036-2021-PCM (26/2/2021)	1/03/2021 - 8/03/2021 (1)	21:00 hrs - 04:00 hrs.	07:00 hrs - 19:00 hrs (3)	8	3	24	12	96
			Sub Total (TOTAL DE DÍAS HORAS SEGÚN CONTRATO):			70 (5)	-	271	-	779
			9/03/2021 - 14/03/2021	21:00 hrs - 04:00 hrs.	07:00 hrs - 19:00 hrs (3)	6	3	18	12	72
	6	046-2021-PCM (12/3/2021)	15/03/2021 - 28/03/2021			14	3	42	12	168
	7	058-2021-PCM (26/3/2021)	29/03/2021 - 31/03/2021 (2)			3	3	9	12	36
Sub Total (TOTAL DE DÍAS / HORAS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO):						23 (6)	-	69	-	276
Total (INCLUIDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO):						93	-	340	-	1055

Fuente: Carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021 y los Decretos Supremos n.°s: 036, 046 y 058-2021-PCM.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

8 Remitidos con la Carta n.° 057-2022-QG de 19 de julio de 2022. **(ver Apéndice n.° 13)**

9 Emitido durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 002-2021-PCM de 13 de enero de 2021, **(ver Apéndice n.° 12).** Cabe precisar que la citada restricción sólo se dio en el marco del Decreto Supremo n.° 201-2020-PCM (11:00pm. hasta las 04:00am.) por el período del 22 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021, y que anteriormente al mencionado decreto supremo, y que estaba vigente a la firma del contrato fue el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, de 29 de noviembre de 2020, que establecía una restricción desde las 00:00 hrs. hasta 04:00 hrs. de lunes a domingo **(Apéndice n.° 14)**

10 Dichos Decretos Supremos no fueron señalados por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo.

11 Dichas horas fueron establecidas en función a lo señalado por el contratista en su solicitud, que señalo: "(...) Esta restricción, aplicable al momento de la firma del Contrato, nos permitia trabajar hasta 15 horas diarias tomando como horario desde las 07:00am hasta las 10:00pm".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 210

Leyenda:

(1) Fecha de término del servicio, según el citado contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 **(8/03/2021), ver Apéndice n.° 7.**
(2) La vigencia del D.S. n.° 058-2021-PCM **(ver Apéndice n.° 15),** es del 29 de marzo al 11 de abril de 2021; por lo que, a fin de determinar las 1050 horas (70 días * 15 hrs = 1050), según lo establecido en el contrato (70 días) y por el contratista (15 hrs. diarias), se consideró solo hasta el 31 de marzo de 2021 (3 días), en vista de que a esa fecha se alcanzó las 1055 horas (5 horas adicionales a lo establecido).
(3) Horario establecido por la comisión de control, en función al horario (07:00 hrs - 19:00 hrs = 12 horas), dispuesto por el contratista (Memorándum n.° 0020/2021 de 14 de enero de 2021), y en base al D.S. n.° 002-2021-PCM (21:00 hrs - 04:00 hrs), **ver Apéndice 12**; el cual, tiene el mismo horario restrictivo que los D.S. n.os: 036-2021-PCM, 046-2021-PCM y 058-2021-PCM **(ver Apéndice n.° 15).**
(4) De acuerdo al D.S. n.° 002-2021-PCM **(ver Apéndice n.° 12),** la vigencia de la Inmovilización Social Obligatoria fue del 15 al 31 de enero de 2021, por lo tanto, en dicho periodo existen 17 días calendario y no los 16 días señalados por el contratista, en su solicitud de ampliación de plazo; por lo tanto, el total de las horas perdidas es de: 51 horas (3 x 17 = 51).
(5) Cantidad de días para la ejecución del contrato (70 días), periodo: del 29 de diciembre de 2020 al 8 de marzo de 2021.
(6) Cantidad de días de ampliación de plazo (23 días), que le corresponderia haberle otorgado la Entidad al contratista, a fin de cumplir con las 1050 hrs (70 * 15 = 1050), necesarias según lo establecido en el contrato (70 días) y por el contratista (15 hrs diarias), para la culminación del servicio, y no los 42 días calendario solicitados y aprobados; por lo tanto, existen 19 días (42 – 23 =19) de retraso sin sustento.
(7) Las horas perdidas fueron establecidas por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, y en función a lo determinado por la comisión de control a partir del ítem 5 del citado Cuadro (En base al D.S. n.° 002-2021-PCM **(ver Apéndice n.° 12)**, en vista que tiene el mismo horario de restricción).
(8) Las horas trabajadas se determinaron en función a las 15 horas diarias menos las horas perdidas comunicadas por el contratista (Carta QG-DC-N° 0077/2021); y a partir del ítem 5 del citado Cuadro, se determinó en base al D.S. n.° 002-2021-PCM, resultando un total de 12 horas (15-3=12), y para los D.S. n.os 008 y 023-2021-PCM **(ver Apéndice n.° 12),** un total de 8 horas (15-7=8).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Cabe precisar que, el resultado de los veintitrés (23) días calendario de ampliación de plazo que la Entidad debía de haberle otorgado al Contratista, corresponde a un total de mil cincuenta y cinco (1,055) horas trabajadas, habiendo un exceso de cinco (5) horas más con relación a las mil cincuenta (1,050) horas de ejecución contractual establecidas para realizar el citado servicio en su totalidad.

Además, respecto a los veintitrés (23) días calendario que debió otorgarse de ampliación de plazo, la fecha de entrega también correspondía extenderse a partir del 9 al 31 de marzo de 2021, totalizando noventa y tres (93) días de ejecución del servicio; por lo que, la Entidad tenía que aplicar la penalidad por diecinueve (19) días calendario por mora (42-23=19) correspondiente al periodo de 1 al 19 de abril de 2021; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cantidad de días de retraso sin sustento

Descripción	Cantidad de días	Periodo	
Ejecución del servicio de impresión, modulado y embalaje según contrato	70	Inicio programado	29/12/2020
		Termino Programado	08/03/2021
Ampliación de plazo que la Entidad debió otorgar al contratista	23	Inicio de la Ampliación de plazo	09/03/2021
		Nueva fecha de entrega	31/03/2021
Días de retraso sin sustento, pasibles de penalización por mora que debió aplicar la Entidad.	19	Inicio del retraso	01/04/2021
		Fecha de entrega real	19/04/2021

Fuente: Carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021 y los Decretos Supremos n.os: 002, 036, 046 y 058-2021-PCM.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

- Asimismo, se evidenció incongruencias en lo manifestado en dicha solicitud, respecto a la vigencia de los Decretos Supremos y cálculo de horas perdidas por el Contratista; las cuales se indican a continuación:

 - El contratista señaló que: *"(...) el Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM entraron en **vigencia el 15 de enero del 2021 y fueron aplicables hasta el 30 del mismo mes,** con lo cual nuestro horario de trabajo pensado para la entrega del ítem 1 se vio afectado por dicha restricción en 16 días (siendo afectadas 3 horas al día)"* (el subrayado es nuestro); afirmación que no es correcta toda vez que, el citado Decreto tiene como vigencia la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas **hasta el 31 de enero de 2021**, por consiguiente existen diecisiete (17) días (del 15/01/2021 al 31/01/2021) y que multiplicado por las tres (3) horas de trabajo perdidas por día, resulta cincuenta y uno (51) horas totales de pérdida.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 209

- También indica, *"(...)las restricciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM entraron en **vigencia el 31 de enero y fueron aplicables hasta el 28 de febrero,** en virtud de la prórroga realizada por el Decreto Supremo Nº 023-2021-PCM con lo cual nuestro horario de trabajo durante este periodo se vio afectado por dicha restricción en 28 días (siendo afectadas 7 horas al día)"*; afirmación que tampoco es correcta ya que el citado Decreto Supremo n.° 008-2021-PCM, entro en vigencia a partir del **1 de febrero de 2021**.

- Por otro lado, se observa, que de acuerdo al Decreto Supremo n.° 008-2021-PCM **(ver Apéndice n.° 12)**, se dispuso que Lima se encontraba en un nivel de alerta extremo y cuya restricción era desde la 00:00 horas hasta las 23:59 horas, esto quiere decir inmovilización total, también se indica que: *"**Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas**; así como la salida peatonal durante una hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las **06:00 y 18:00 horas**"*. (El resaltado y subrayado es nuestro); motivo por el cual, el contratista mediante el memorándum n.° 0029/2021 (imagen n.° 1) de 30 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 7)**, estableció el nuevo horario laboral para los trabajadores de planta, los cuales fueron de 8 am a 4 pm., sin embargo, se advierte la existencia del mismo memorándum con el mismo número y fecha pero con distinto horario de labor para los trabajadores de planta (7 am. a 3 pm.), el cual fue remitido como sustento de las solicitudes de ampliación de plazo mediante las citadas cartas QG-DC-n.° 0024/2021, 0037/2021, 0039/2021 y 00462021 (imagen n.° 2) de 5 y 22 de febrero de 2021, 1 y 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, cuyo horario se confirma a través de la ficha de Inspección **(Apéndice n.° 17)** de 16 de febrero de 2021 (Imagen n.° 3) efectuada por personal de la Dirección de Educación Inicial; tal como se muestra a continuación:

OCI - MINEDU
SUPERVISOR
COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU
JEFA DE COMISION
COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU
ABOGADA
COMISIÓN DE CONTROL

Imagen n.° 1

Sustento de la carta QG-DC-N° 0077/2021 (26/04/2021)



QuadGraphics

MEMORANDUM N° 0029/2021

DE : DIRECCION DE RR.HH.

PARA : PERSONAL DE PLANTA
PERSONAL ADMINISTRATIVO

ASUNTO : HORARIO DE TRABAJO – NUEVAS MEDIDAS DEL GOBIERNO

En cumplimiento a lo dispuesto por el DS 008 - 2021-PCM, nuestras actividades productivas se brindarán en los siguientes horarios:

- **Personal de Planta : De Lunes a Sábado de 8 am a 4 pm – Presencial**
- **Personal Administrativo: De Lunes a Viernes de 8 am a 5 pm – Semi Presencial**

Este horario estará vigente desde el 01 de Febrero del 2021 hasta el 14 de Febrero del 2021 inclusive.

Cualquier duda sobre el particular, comunicarse con el Supervisor de Área o con el Área de Recursos Humanos.

Lima, 30 de Enero del 2021

QUADGRAPHICS PERU S.A.

Dirección de Recursos Humanos

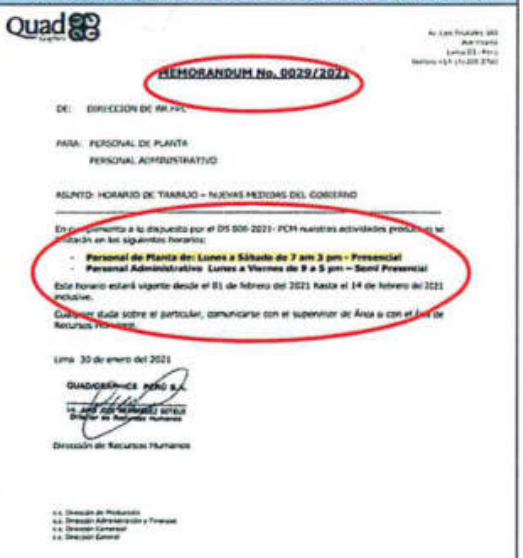
c.c. Dirección de Producción
c.c. Dirección Administración y Finanzas
c.c. Dirección Comercial
c.c. Dirección General

QUADGRAPHICS PERU S.A.C.

Presentada como sustento en las solicitudes de ampliación de plazo:
- Carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26/04/2021.

Imagen n.° 2

Sustento de la carta QG-DC-N° 0024/2021 (5/02/2021)



Quad Graphics

MEMORANDUM No. 0029/2021

DE: DIRECCION DE RR.HH.

PARA: PERSONAL DE PLANTA
PERSONAL ADMINISTRATIVO

ASUNTO: HORARIO DE TRABAJO – NUEVAS MEDIDAS DEL GOBIERNO

En cumplimiento a lo dispuesto por el DS 008-2021- PCM nuestras actividades productivas se brindarán en los siguientes horarios:

- **Personal de Planta de: Lunes a Sábado de 7 am 3 pm – Presencial**
- **Personal Administrativo Lunes a Viernes de 8 a 5 pm – Semi Presencial**

Este horario estará vigente desde el 01 de febrero del 2021 hasta el 14 de febrero del 2021 inclusive.

Cualquier duda sobre el particular, comunicarse con el supervisor de Área o con el Área de Recursos Humanos.

Lima 30 de enero del 2021

QUADGRAPHICS PERU S.A.

Dirección de Recursos Humanos

c.c. Dirección de Producción
c.c. Dirección Administración y Finanzas
c.c. Dirección Comercial
c.c. Dirección General

Presentada como sustento en las cuatro (4) solicitudes de ampliación de plazo, declaradas improcedentes:
- Carta QG-DC-N° 0024/2021 de 5 de febrero de 2021.
- Carta QG-DC-N° 0037/2021 de 22 de febrero de 2021.
- Carta QG-DC-N° 0039//2021 de 1 de marzo de 2021.
- Carta QG-DC-N° 00462021 de 9 de marzo de 2021.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 208

Imagen n.° 3

Ficha de Supervisión de la Dirección de Educación Inicial

FICHA DE INSPECCIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL

FICHA DE INSPECCIÓN

Nº DE PROCESO	CP N° 17-2019
IMPRENTA	Quad / Graphic
TITULO	Cuaderno de Trabajo Saños
LUGAR DE INSPECCIÓN	Av. los Frutales 3
TIRAJE	42,327 / 41. 37,303 — FECHA DE INSPECCION: 16 / 02 / 2021

ETAPA DE PRODUCCIÓN	% AVANCE	OBSERVACIÓN
IMPRESIÓN		De los 15 pliegos se tienen 7 pliegos que se encuentran 100% impresos. 1 pliego (Pliego 1 - 12 pp) se encuentra impreso al 70%. De los 5 pliegos restantes se encuentran 50% (4, 7, 8, 12, 15). El pliego 2 impresos al 50%
TROQUELADO		
PLEGADO		
COMPAGINADO		
ENCUADERNADO (ENCOLADO)		
ENCUADERNADO (ENGRAPADO)		
CORTE TRILATERAL		
NUMERACIÓN		
ACABADO CARÁTULA (PLASTIFICADO)		
ACABADO CARÁTULA (BARNIZADO)		
ACABADO (TROQUEL)		
PERFORADO		
MODULADO		
EMPAQUETADO		
ENCARTADO		
TERMOENCOGIDO		
PALETIZADO (AMARRADO EN CRUZ / CON STRETCH FILM / ESQUINEROS)		
IMPRESIÓN	Material: [illegible]	

MUESTREO

ÍTEM A EVALUAR	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
CANTIDAD DE MUESTRAS extraídas del lote (*)		
Defectos críticos (NCA 1%)		
Defectos mayores (NCA 2.5%)		
Defectos menores (NCA 4%)		

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
De acuerdo a lo indicado la empresa está trabajando 1 solo turno de 7am a 3 pm.	

NORMA DE MUESTREO: NTP ISO 2859-1:2013 Procedimientos de muestreo por atributos. Parte 1: Planes de muestreo clasificados por el nivel de calidad aceptable (NCA) para inspección lote por lote.
NCA 1.0% - Defectos críticos. Una de ellas, hojas sin impresión, mal corregistrado, error de registro de color, variación que afecte texto o ilustración, falta de folio, impresión que afecte la lectura.
NCA 2.5% Defectos mayores. Manchas, diagonalidad excesiva de hilo, rotura de hojas.
NCA 4%. Defectos menores. Hojas sucias, arrugadas, dobladas, rayadas, que adhieran, exceso de cola, hoja pegada.

RESPONSABLES DEL MUESTREO

EMPRESA	MINEDU
NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Mendez T.	NOMBRES Y APELLIDOS: R. Córdova / Diana Vera Rabbo
FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DEL MINEDU

Cesar Perez Rodriguez GH
BRODY LOPEZ HUARIN

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Además, también se ha podido advertir que en relación a las restricciones establecidas por el Decreto Supremo n.° 023-2021-PCM **(ver Apéndice n.° 12),** la empresa comunicó el horario de labores a sus trabajadores de planta mediante el memorándum n.° 0033/2021 de 15 de febrero de 2021 **(ver Apéndice n.° 7),** en el que se indica desde las 8 am hasta las 4 pm, documento que fue presentado por el Contratista como sustento en la última solicitud de ampliación de plazo solicitada (Carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril 2021), el cual difiere del memorándum n.° 0036/2021 emitido en la misma fecha, 15 de febrero de 2021, en donde se precisa que el horario laboral para los trabajadores de planta es desde las 7 am a 3 pm, presentado como sustento con la carta QG-DC- N° 00462021 de 9 de marzo de 2021 **(ver Apéndice n.° 16)** correspondiente a la quinta solicitud de ampliación de plazo; tal como se muestra en las imágenes n.os 4 y 5, siguientes:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 707

Imagen n.° 4

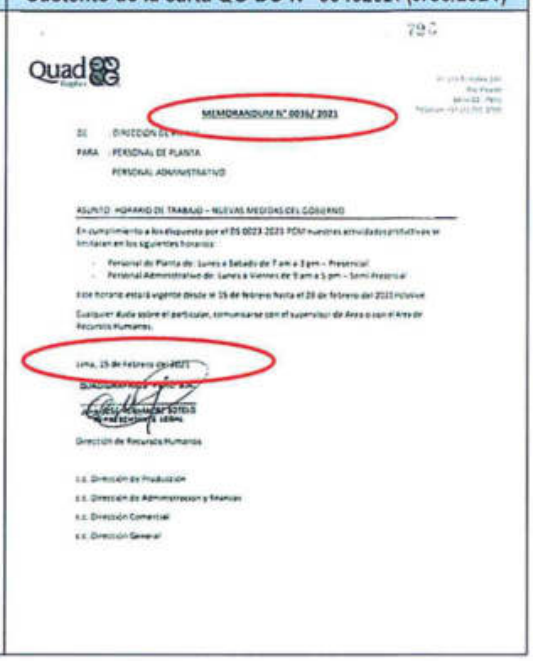
Sustento de la carta QG-DC-N° 0077/2021 (26/04/2021)



MEMORANDUM N° 0033/2021

Imagen n.° 5

Sustento de la carta QG-DC-N° 00462021 (9/03/2021)



MEMORANDUM N° 0036/ 2021

Cabe indicar que dichos memorándums (imágenes n.°s 4 y 5) contienen las incongruencias, siguientes:

- El memorándum n.° 036/2021 fue presentado primero como sustento de la carta QG-DC-N° 00462021 el 9 de marzo de 2021 (quinta solicitud de ampliación de plazo), **ver Apéndice n.° 16,** y el memorándum n.° 033/2021 que tiene una numeración anterior fue presentado como sustento de la carta QG-DC-N° 0077/2021 el 26 de abril de 2021 (sexta y última solicitud de ampliación de plazo), **ver Apéndice n.° 7**; por lo que la numeración de los citados memorándums no está en forma ascendente en función a las cartas presentadas.
- Los horarios de trabajo comunicados para los trabajadores de planta de lunes a sábado difieren: en el memorándum n.° 036/2021 **(ver Apéndice n.° 16),** indica el horario de **7 am a 3 pm**-presencial, y en el memorándum n.° 033/2021**(ver Apéndice n.° 7)**, señala el horario de **8 am a 4 pm**-presencial; ambos en referencia al Decreto Supremo n.° 023-2021-PCM que establece el horario restrictivo de 08:00am a 04:00 pm **(ver Apéndice n.° 9).**
- El cargo del señor Juan José Hernández Sotelo, quien suscribe dichos documentos, difieren en lo siguiente: mientras en el memorándum n.° 036/2021 **(ver Apéndice n.° 16),** indica que es representante legal, en el memorándum n.° 033/2021 **(ver Apéndice n.° 7),** señala que es licenciado y Director de Recursos Humanos, pese que ambos documentos están emitidos en la misma fecha (**15 de febrero del 2021**); asimismo, ambos documentos consignan en el sello de la firma el nombre de la empresa QUAD/GRAPHICS PERÚ como **S.A.**, cuando dicha empresa es **S.R.L.**

3.2 Respecto al contagio con el Covid-19 de los trabajadores de la empresa contratista

El contratista QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L. en su carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021 señaló que la solicitud de ampliación de plazo, tiene **otro factor importante** que se debe tener en cuenta respecto a que ochenta y tres (83) de sus trabajadores, se contagiaron de Covid-19 fuera de la empresa (mercados, en sus viviendas, transporte, etc.), a pesar que se cumplió con todos los protocolos de bioseguridad (La relación de dichos

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Organo de Control Institucional
FOLIO: 706

trabajadores se detallan en el **Apéndice n.° 18**).

Asimismo, se indica que los citados trabajadores principalmente se desempeñaban como maquinistas, ayudantes de máquina y auxiliares que se encargaban de la encuadernación, engrapado, troqueladoras, dobladoras y guillotinas, áreas de suma importancia para la producción, los cuales no habrían cumplido con su jornada mensual completa, afectando de manera directa su capacidad de producción; señalándose, además que: ***"(...) en cumplimiento de lo estipulado en las normas y protocolos aplicables, una vez detectado el virus, se procedió a otorgarles un período de cuarentena, los mismos que se acreditan con los descansos médicos que se adjuntan a la presente"***. (El resaltado y subrayado es nuestro)

En dicha relación de trabajadores, sólo consignó la información siguiente: **Datos del personal** (ítems: número de trabajador, sin nombre en resguardo de su identidad, y el número de DNI) y **Acciones de Vigilancia** (Inicio de aislamiento/cuarentena, el período de descanso médico y la fecha de reincorporación del trabajador a la empresa); tal como se muestra a manera de ilustración los primeros ítems de dicha relación, en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Formato de la relación de los trabajadores con Covid-19 de la empresa QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L.

DATOS DE PERSONAL		ACCIONES DE VIGILANCIA		
ITEM	DNI	Inicio de aislamiento/ cuarentena	Descanso médico	Fecha de reincorporación **
Trabajador 1	43265706	29/12/2020	29/12/2021 AL 31/01/2021	1/02/2021
Trabajador 2	41702506	4/01/2021	04/01/2021 AL 17/01/2021	18/01/2021
Trabajador 3	42993189	4/01/2021	04/01/2021 AL 17/02/20212	18/01/2021

Fuente: Carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021.

Además, también se adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo, las **Planillas de los trabajadores** con Covid-19 como parte de los documentos que sustentan a dicha solicitud (Dichas planillas se detallan en el **Apéndice n.° 7**), en las cuales no se evidencia el periodo que corresponden; además de ello entre otros datos sólo se muestra el número de trabajador, el DNI, el código de trabajador, el área, el tipo de personal (obrero/empleado) y los conceptos de su remuneración; el cual, a manera de ilustración se muestra una de las Planillas, en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Formato de las Planillas de los trabajadores con COVID-19 de la empresa QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L.

N°	N° DNI	per_codtipt	descrip	per_codtipt	per_codcfb	c_redhe	i_gravet	c_bonnoc	c_25%129	i_movili	c_reinter	c_conven	c_emp_essa	c_emp_sps	c_emp_spna	c_emp_total
TRABAJADOR 1	43265706	94122	PERSONAL	EMPLEADO	ESTABLE	0	0	0	93	12	0	0	134.2	68.73	23.56	289.51
TRABAJADOR 2	41702506	90229	REMUNERACION INDEC. PRE PRUEBA (MINAG MA)	EMPLEADO	ESTABLE	35.26	0	0	93	0	1167.23	0	233.89	0	33.09	253.38
TRABAJADOR 3	42993189	94214	CONTABILIZADO	EMPLEADO	ESTABLE	84.3	0	0	93	0	1491.68	0	349.79	0	29.15	378.94
TRABAJADOR 4	10294833	90081	NORTON	OBRERO	ESTABLE	50.88	0	70.59	93	37.8	1096.57	0	219.13	0	18.27	237.4
TRABAJADOR 5	10287235	95022	VENTAS MANTENIMIENTO	EMPLEADO	CONTRATADO	0	0	0	93	0	0	304.64	333.42	0	28.76	362.2

Fuente: Carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021.

Al respecto, de la verificación a los citados documentos que sustentan el hecho respecto al contagio con el Covid-19 de los trabajadores de la empresa contratista; se advierte lo siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 305

✓ De la relación de ochenta y tres (83) trabajadores se evidenció que sólo existen ochenta (80) debido a que existen tres (3) DNIs[12] que se repiten dos (2) veces **(Ver Apéndice n.° 18);** de los cuales solo veinte (20) tienen la categoría "Empleado", y trece (13) pertenecen al área administrativa; y siete (7) al área de producción; por lo tanto, no todos los trabajadores con dicha categoría, se desempeñaban, como: maquinistas y ayudantes de máquinas a cargo de la ejecución del servicio contratado; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Relación de trabajadores empleados pertenecientes a áreas administrativas y área de producción

N°	Ítem	DNI	Según relación de trabajadores con Covid-19			Según Planilla Covid-19	
			Inicio de Aislamiento cuarentena	Descanso médico	Fecha de reincorpo-ración	Área	Tipo de servidor
Área Administrativa:							
1	Trabajador 1	43265706	29/12/2020	29/12/2021 - 31/1/2021	1/2/2021	Edición	Empleado
2	Trabajador 2	41702506	4/1/2021	4/1/2021 - 17/1/2021	18/1/2021	Personal	Empleado
3	Trabajador 3	42993189	4/1/2021	4/1/2021 - 17/2/2021	18/1/2021	Remuneración indec. pre-press (imaging)	Empleado
4	Trabajador 4	25445676	12/1/2021	21/1/2021 - 1/2/2021	2/2/2021	Contabilidad	Empleado
5	Trabajador 6	10287235	19/1/2021	19/1/2021	20/1/2021	Ventas nacionales	Empleado
6	Trabajador 9	10588664	8/2/2021	8/2/2021 - 21/2/2021	22/2/2021	Ventas nacionales	Empleado
7	Trabajador 10	47022612	9/2/2021	9/2/2021 - 22/2/2021	23/2/2021	Contabilidad	Empleado
8	Trabajador 11	42544610	9/2/2021	9/2/2021 - 22/2/2021	23/2/2021	Remuneración indec. pre-press (imaging)	Empleado
9	Trabajador 16	07076089	12/2/2021	12/2/2021 - 9/3/2021	12/3/2021	Remuneraciones indirectos acabados (bind)	Empleado
10	Trabajador 64	44502757	8/3/2021	9/3/201 - 21/3/2021	22/3/2021	Imposición	Empleado
11	Trabajador 69	09849493	9/3/2021	9/3/201 - 21/3/2021	22/3/2021	Sistemas	Empleado
12	Trabajador 71	40397195	9/3/2021	9/3/201 - 21/3/2021	22/3/2021	Remuneración indec. pre-press (imaging)	Empleado
13	Trabajador 75	42733484	28/3/2021	28/3/2021 - 14/4/2021	15/4/2021	Coordinación General	Empleado
Área de Producción:							
14	Trabajador 13	74663405	11/2/2021	11/2/2021 - 24/2/2021	25/2/2021	Encuadernad cola 5 - UB178	Empleado
15	Trabajador 14	06677893	11/2/2021	11/2/2021 - 26/2/2021	27/2/2021	Mantenimiento – mecánicos	Empleado
16	Trabajador 21	10691895	13/2/2021	13/2/2021 - 26/2/2021	27/2/2021	Mantenimiento-mecánicos	Empleado
17	Trabajador 36	41874917	17/2/2021	17/2/2021 - 2/3/2021	3/3/2021	Rotativa 12 Lithoman- MR64	Empleado
18	Trabajador 39	41383689	18/2/2021	18/2/2021 - 3/3/2021	4/3/2021	Mantenimiento-electrónicos	Empleado
19	Trabajador 65	44039291	8/03/2021	9/3/201 - 29/3/2021	30/3/2021	Cortadora Instore	Empleado
20	Trabajador 45	09696514[13]	20/2/2021	20/2/2021 - 8/3/2021	9/3/2021	Plana KBA162- SH151	Empleado
	Trabajador 74		19/3/2021	19/3/2021 - 2/4/2021	3/4/2021		

Fuente: Carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021 y planilla de trabajadores del contratista.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

✓ También, se precisa que existen **diez (10) trabajadores**, que no se ubicaron en los reportes de las planillas presentados por el Contratista, por lo tanto, no se puede identificar el área donde laboran; dentro de los cuales, existen dos (2) números de DNI, 4275533900% y 658078600%, que pertenecen a los trabajadores n.os 28 y 42, que tienen más de ocho (8) dígitos y 1 carácter de porcentaje (%); los mismos que se indican a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[12] Trabajador 30-72, DNI 42617243 - Trabajador 22-73, y DNI 09696514 - Trabajador 45-74); por lo que, el total de trabajadores de dicha relación sólo corresponde a ochenta (80) trabajadores.

[13] Trabajador contado doblemente en la relación de trabajadores con Covid-19, cuando solo debió ser considerado como uno.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 209

Cuadro n.° 6
Relación de trabajadores que no se identifica el área a la que pertenecen por no encontrarse dentro de las planillas

N°	Ítem	DNI	Según relación de trabajadores con Covid			Según Planilla Covid	
			Inicio de Aislamiento cuarentena	Descanso médico	Fecha de reincorporación	Área	Tipo de servidor
1	Trabajador 18	09776307	12/2/2021	12/2/2021 - 23/2/2021	-	No se ubicaron en el reporte de planillas con Covid-19	-
2	Trabajador 28	4275533900%	15/2/2021	15/2/2021 – 27/3/2021	29/3/2021		-
3	Trabajador 42	658078600%	19/2/2021	19/2/2021 - 14/3/2021	15/3/2021		-
4	Trabajador 77	09858020	19/4/2021	19/4/2021 – 2/5/2021	3/5/2021		-
5	Trabajador 78	09071372	16/2/2021	16/2/2021 – 5/3/2021	-		-
6	Trabajador 79	06967273	17/2/2021	17/2/2021 - 15/3/2021	16/3/2021		-
7	Trabajador 80	42077077	3/3/2021	3/3/2021 – 14/3/2021	15/3/2021		-
8	Trabajador 81	09325951	8/3/2021	8/3/2021 – 21/3/2021	22/3/2021		-
9	Trabajador 82	10778174	8/3/2021	8/3/2021 – 15/3/2021	16/3/2021		-
10	Trabajador 83	05311141	8/3/2021	8/3/2021 – 12/3/2021	13/3/2021		-

Fuente: Carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021 y planilla de trabajadores con Covid-19 del contratista.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

- ✓ Respecto a los **cincuenta (50) trabajadores obreros** (restantes para completar la relación de los 80 trabajadores contagiados con el Covid-19), **no se acreditó que dichos trabajadores, se encontraban a cargo de la ejecución del citado servicio** contratado; los cuales se muestran en el **Apéndice n.° 19**.
- ✓ Finalmente, **no se evidenció los certificados médicos de los trabajadores que sustentan el tiempo de descanso**, en los documentos presentados por el contratista y en los documentos que obran en el expediente de contratación; documentos que hubieran sido alcanzados a la Entidad, según lo señalado por el propio contratista en su solicitud; tal como se indica a continuación: *"12. (...), en cumplimiento de lo estipulado en las normas y protocolos aplicables, una vez detectado el virus, se procedió a otorgarles un periodo de cuarentena, **los mismos que se acreditan con los descansos médicos que se adjuntan a la presente.*** (El subrayado y resaltado es un agregado).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

De lo expuesto, se desprende que el Contratista solicitó una ampliación de plazo de **cuarenta y dos (42) días calendario**, sustentado en las restricciones horarias establecidas por el Gobierno Peruano, y al contagio de los citados trabajadores por el Covid-19, establecido como fecha del inicio de hecho generador del atraso o paralización, el 8 de marzo de 2021 (fecha en la cual el material educativo debió entregarse), y como fecha de la culminación del citado hecho generador el 19 de abril de 2021 (fecha en la cual, se entregó los bienes); sin embargo, según lo mencionado por el propio Contratista en su solicitud, los hechos que generaron el atraso o paralización, se llevaron a cabo entre el **15 de enero de 2021** (DS n.° 002-2021-PCM – Inicio del hecho generador del atraso) y el **28 de febrero de 2021** (DS n.° 023-2021-PCM), **(ver Apéndice n.° 12)**, y como consecuencia de las restricciones establecidas perdieron **doscientos cuarenta y cuatro (244) horas** de su jornada laboral.

Al respecto, teniendo en cuenta las restricciones horarias establecidas por el Gobierno Peruano, los horarios dispuestos por el Contratista a su personal, y según señalado por el Contratista en su carta de solicitud de ampliación de plazo, al citado Contratista sólo le correspondía **veintitrés (23) días** calendario de ampliación de plazo (a fin de cumplir las 1,050 horas establecidas), **(Ver cuadro n.° 3)**.

De otra parte, se evidenció incongruencias en el horario de trabajo comunicado al personal de la empresa QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L debido a la existencia de memorándums que tienen el mismo número y fecha, los cuales fueron remitidos a la Entidad como sustento de las diferentes cartas de solicitud de ampliación de plazo; situación que no permite acreditar el horario dispuesto por el Contratista a sus trabajadores durante el periodo de las restricciones horarias, señaladas en la solicitud de ampliación de plazo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 203

Igualmente, respecto a la relación de ochenta y tres (83) trabajadores de la empresa contratista, contagiados con el Covid-19, se advierte que, **no se evidenció los certificados médicos de los trabajadores presentados por la citada empresa** (que sustente el tiempo de descanso médico); lo que es corroborado con lo señalado por el jefe de la UARE mediante informe n.° 00217-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 4 de mayo de 2022[14] **(Apéndice n.° 20),** en el segundo párrafo del numeral 3.1, que precisa: *"(...) se informa que la empresa Contratista no indica haber adjuntado certificados médicos (...)"*; hechos que se contradicen con lo señalado textualmente por el Contratista en el numeral 12 de su carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021, que precisa: *"(...) una vez detectado el virus, se procedió a otorgarles un periodo de cuarentena,* ***los mismos que se acreditan con los descansos médicos que se adjuntan a la presente****"*; y tampoco se acreditó que dichos trabajadores, se encontraban a cargo de la ejecución del citado servicio contratado, por consiguiente no es factible cuantificar las horas y/o días de perdida laboral que representó el personal con descanso médico que habrían estado a cargo del servicio contratado.

4. **La modificación del plazo de entrega de los materiales educativos, producto de la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, no fue comunicada al área usuaria**

Mediante informe n.° 239-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la Dirección de Educación Inicial - DEI de la Dirección General de Educación Básica Regular (área usuaria), otorgó la conformidad del servicio de impresión de materiales impreso para niños y niñas de 4 y 5 años-Dotación 2021-Ítem n.° 1, en el cual entre otros, señaló lo siguiente:

"II. ANÁLISIS

2.1 Conforme a la Cláusula Quinta del contrato: Del plazo de ejecución de la prestación a) de la referencia, ***la empresa tiene un plazo de setenta (70) días calendario para la entrega de la totalidad de los materiales requeridos,*** *contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega por parte de la UARE-DIGERE a el Contratista de las pruebas de color aprobadas, en concordancia con los establecido en el numeral 9 de los términos de referencia, el cual fue firmado el 29 de diciembre de 2020 debiendo concluirse el 08 de marzo de 2021.*
(...)
2.4 De acuerdo a lo indicado en los numerales 2.1 y 2.3 ***existe un retraso en la entrega total del lote adjudicado de cuadernos de trabajo de 5 años****, el cual está sujeto a evaluación por parte de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE).*
(...)".

Posteriormente, a través del documento de Conformidad de Servicio n.° 04-2021-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI de 5 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 22)**, la Dirección de Educación Inicial - DEI de la Dirección General de Educación Básica Regular (área usuaria), otorgó la conformidad de dicho servicio, consignando en el numeral 6, la observación siguiente: ***"Se entregó el lote fuera del plazo establecido en el contrato, lo que está sujeta a la evaluación de la DIGERE"*** (El subrayado y resaltado es un agregado).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

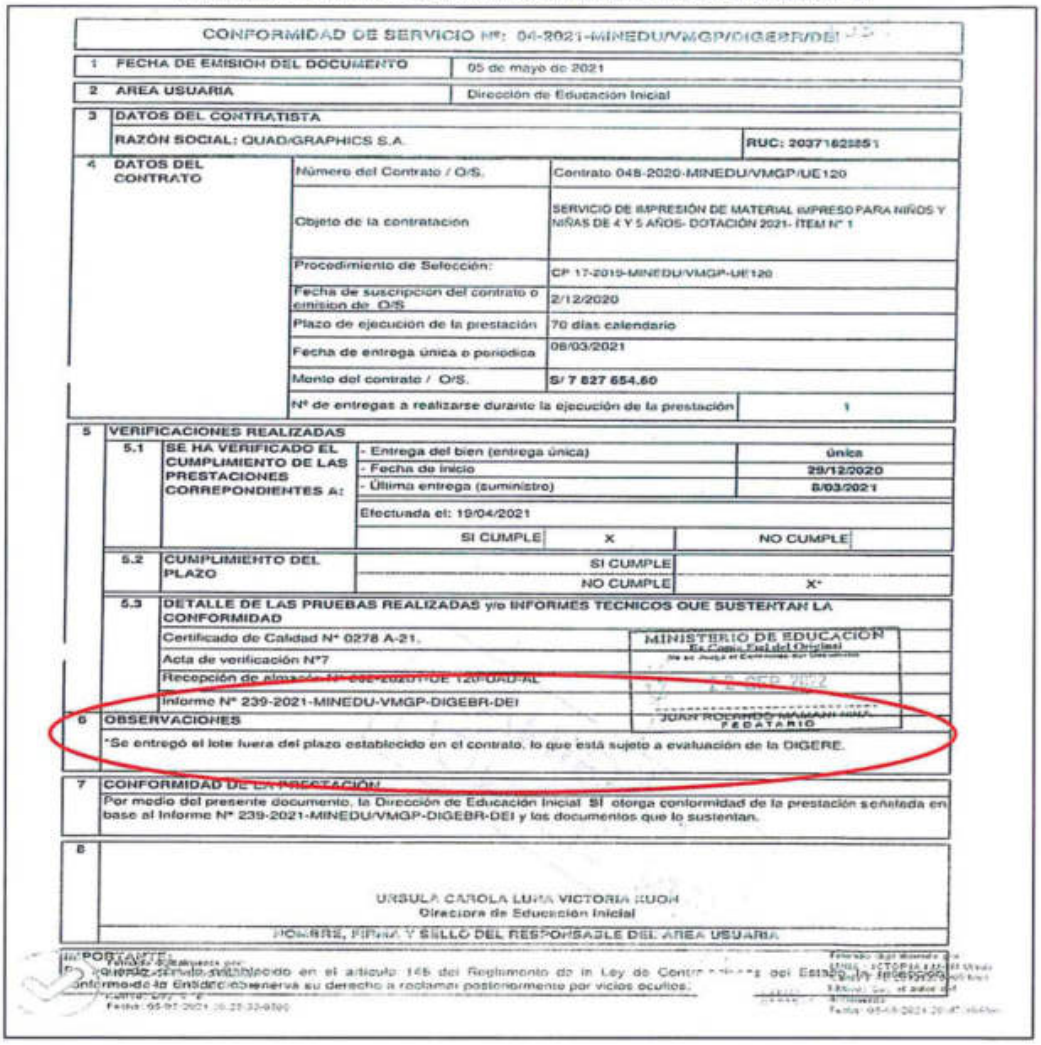
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[14] Remitido con oficio n.° 00162-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE de 4 de mayo de 2022 **(ver Apéndice n.° 20).**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 202

Imagen n.° 8
Conformidad de Servicio n.° 04-2021-MINEDU/VMGP/DIGEBER/DEI



CONFORMIDAD DE SERVICIO Nº: 04-2021-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI

1	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	05 de mayo de 2021
2	AREA USUARIA	Dirección de Educación Inicial
3	DATOS DEL CONTRATISTA	
	RAZÓN SOCIAL: QUAD/GRAPHICS S.A.	RUC: 20371623851
4	DATOS DEL CONTRATO	
	Número del Contrato / O/S.	Contrato 048-2020-MINEDU/VMGP/UE120
	Objeto de la contratación	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL IMPRESO PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 4 Y 5 AÑOS- DOTACIÓN 2021- ÍTEM Nº 1
	Procedimiento de Selección:	CP 17-2019-MINEDU/VMGP-UE120
	Fecha de suscripción del contrato o emisión de O/S	2/12/2020
	Plazo de ejecución de la prestación	70 días calendario
	Fecha de entrega única o periodica	08/03/2021
	Monto del contrato / O/S.	S/ 7 827 654.60
	Nº de entregas a realizarse durante la ejecución de la prestación	1

5	VERIFICACIONES REALIZADAS			
5.1	SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORREPONDIENTES A:	- Entrega del bien (entrega única)		única
		- Fecha de inicio		29/12/2020
		- Última entrega (suministro)		8/03/2021
		Efectuada el: 19/04/2021		
		SI CUMPLE	X	NO CUMPLE
5.2	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	SI CUMPLE		
		NO CUMPLE		X*
5.3	DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS y/o INFORMES TECNICOS QUE SUSTENTAN LA CONFORMIDAD			
	Certificado de Calidad Nº 0278 A-21.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Es Copia Fiel del Original		
	Acta de verificación Nº7			
	Recepción de almacén Nº 202-2020-UE 120-UAD-AL			
	Informe Nº 239-2021-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DEI	JUAN ROLANDO MAMANI NINA FEDATARIO		
6	OBSERVACIONES			
	*Se entregó el lote fuera del plazo establecido en el contrato, lo que está sujeto a evaluación de la DIGERE.			
7	CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN			
	Por medio del presente documento, la Dirección de Educación Inicial SI otorga conformidad de la prestación señalada en base al Informe Nº 239-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI y los documentos que lo sustentan.			
8	URSULA CAROLA LUNA VICTORIA RUOH Directora de Educación Inicial NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL AREA USUARIA			

IMPORTANTE
De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad no reconoce la conformidad de la Entidad reserva su derecho a reclamar posteriormente por vicios ocultos.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

De lo expuesto en los citados documentos, el área usuaria el 5 de mayo de 2021 otorgó la conformidad del mencionado servicio, observando que el Contratista entregó dichos bienes fuera del plazo contractual (70 días calendarios); sin embargo, la UARE y la DIGERE, aprobaron la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por cuarenta y dos (42) días adicionales, sin comunicar dicha modificación del plazo al área usuaria; aprobación realizada con informe n.° 00217-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 6 de mayo de 2021, suscrito por el señor Yuri Félix Bustamante Saravia, jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE y visado por la señora Magally Petronila Rubio Rey, sub Coordinadora de Contrataciones – Ejecución Contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE; la cual fue comunicada al día siguiente de la emisión de dicha conformidad, a través de la carta n.° 00120-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE de 6 de mayo de 2021 **(ver Apéndices n.os 9 y 10)**; sin considerar que el área usuaria es la encargada de la supervisión del Contrato, tal como lo señala el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria** o al órgano al que se le haya asignado tal función"*[15]. (El resaltado es nuestro).

[15] Opinión n.° 210-2019-DTN, de 11 de octubre de 2019, "(...) el área usuaria –o el órgano al que se le haya asignado tal función-, es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la

Asimismo, cabe indicar que de acuerdo al numeral VII "*ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO*" (numeral 2) del Procedimiento: "*Realizar Actos Contractuales*" de la Resolución de Secretaria General n.° 110-2019-MINEDU de 4 de junio de 2019, sobre la aprobación de procedimientos relacionados a las contrataciones de bienes y servicios en la DIGERE, señala lo siguiente: "*Evaluar la solicitud de ampliación de plazo del contrato previa opinión técnica del el área Usuaria.*".

Dicha situación (respecto a la no comunicación sobre la modificación de plazo contractual por parte de la UARE), fue corroborada por la DEI (área usuaria), a través del informe n.° 00541-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI de 9 de setiembre de 2022[16] **(Apéndice n.° 23),** en la cual señalo lo siguiente: "*(...) La Dirección de Educación Inicial no ha recibido documento alguno con relación a los aspectos consultados por la OCI*[17] *y por consiguiente tampoco se visualiza asignación de algún documento relacionado a la consulta del OCI a esta Coordinación*".

Así como también, por la UARE a través del informe n.° 00409-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE[18] de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24),** suscrito por el señor Yuri Félix Bustamante Saravia, jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, que señaló: "*(...) no se derivó al área usuaria para su pronunciamiento ya que la causal invocada no versaba sobre aspectos técnicos del servicio de impresión (abastecimiento de papel y/o productos conexos, ejecución de pre prensa u otros aspectos eminentemente técnicos relacionados con la impresión del material educativo)*". Situación que confirma la no comunicación al área usuaria de la modificación del plazo de entrega debido a la procedencia de la ampliación de plazo.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

5. **Cálculo de las penalidades no aplicadas y pago del servicio de impresión de las unidades de material impreso para niños y niñas de 5 años**

- Producto del cálculo de la aplicación de la penalidad por diecinueve (19)[19] días de atraso comentadas en el numeral precedente, la Entidad dejo de percibir el importe total de **S/ 639 679,27**, por la no aplicación de dichas penalidades; tal como se detalla a continuación:

Fórmula de penalidades establecida en el Contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10}{F} \times \frac{\text{Monto vigente}}{\text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Aplicando la citada fórmula de penalidades:

$$\frac{0.10}{0.25} \times \frac{\text{S/ 7 827 654,60 (*)}}{\text{93 (**)}} = \frac{\text{S/ 782 765,46}}{\text{23,25}} = \text{S/ 33 667,33} \times \text{19(días)} = \text{S/ 639 679,27 (***)}$$

(*) Importe de contrato S/ 7 252 442,34 + prestación adicional S/ 575 212,26 = Contrato actualizado S/ 7 827 654,60
(**) 70 días calendario según contrato para la entrega del servicio + 23 días calendario por ampliación de plazo = 93 días calendario para la extensión de la entrega del servicio.
(***) El importe de la penalidad por S/ 639 679,27, no supera a la máxima penalidad por cobrar que equivale al 10% del monto contractual **(S/ 782 765,46)**

- La oficina de Tesorería realizó el pago del citado servicio, a través del comprobante de pago n.° 2888 de 10 de mayo de 2021, por el importe de S/ 7 827 654,60 (mediante la carta Orden n.° 21000408 - SIAF 549 a favor de QUAD/GRAPHICS PERÚ S.A. con RUC: 20371828851 de 11 de mayo de 2021 – Factura n.° F001-12834 de 20 abril de 2021), **Apéndice n.° 25**;

ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual da sustento a la conformidad."

16 Informe remitido adjunto al oficio n.° 00325-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI de 9 de setiembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 23).**

17 Se efectuó la siguiente consulta: 1.- Documento mediante el cual su área tomó conocimiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista.

18 Informe remitido por Director de Gestión de Recursos Educativos a través del Oficio n.° 00336-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE de 12 de setiembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 24).**

19 Solicitud de ampliación de plazo por 42 días calendario menos 23 días de ampliación de plazo, igual 19 días de penalidad no aplicada.

cabe precisar que dicho pago se realizó sin penalizar los diecinueve (19) días de atraso en la entrega total de las referidas unidades; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Pago del servicio de impresión de materiales impreso para niños y niñas de 5 años, realizado a la empresa Servicio QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L.

Comprobante de pago (CP) (Contrato n.° 048-2020-MINEDUNMGP/UE 120- item 1)					Carta Orden a favor de QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L.				Factura de QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L.	
N°	Fecha	Descripción	Cant.	Importe S/	N°	Fecha	Banco	CCI	N°	Fecha
2888 (SIAF 549)	10/5/2021	Material impreso para niños y niñas de 5 años	507,620	7 827 654,60	21000408	11/5/2021	Continental	011 686 00010001 8714 34	F001-12834	20/4/2021

Fuente: Contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 y Comprobantes de pago n.° 2888
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Por lo expuesto, se advierte que los funcionarios y servidores: **Magally Petronila Rubio Rey**, sub Coordinadora de Contrataciones – Ejecución Contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, **Yuri Félix Bustamante Saravia**, jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, **Katia Elizabeth Casaverde Cerralta**, asesora legal especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE y **Cynthia Otani Cano,** directora de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE de la Entidad, al momento de evaluar el otorgamiento o procedencia de la ampliación de plazo solicitado por la empresa contratista, no revisaron, evaluaron, analizaron y supervisaron si los hechos expuestos se encontraban sustentados y motivados para la procedencia de dicha ampliación de plazo por cuarenta y dos (42) días calendario por las restricciones horarias establecidas por el Gobierno, cuando sólo le correspondía veintitrés (23) días calendario, y además, no se acreditó el segundo hecho generador del atraso sobre los trabajadores contagiados con el Covid-19; lo señalado, debió conllevar a que se apliquen penalidades por diecinueve (19) días calendario de retraso injustificado (42-23=19), ascendente a S/ 639 679,27, en perjuicio de la Entidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Al respecto, de la mencionada declaración de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, la normativa señala en el numeral 34.9 del artículo 39 del TUO de la Ley 30225, que establece: *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual (...)".*

Además, la opinión n.° 195-2017/DTN, señala: *"(...) la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación"-* **determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Así también, la opinión n.° 074-2018/DTN, indica: *"(...)* ***el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud****. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud)* ***evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, *"(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo* ***debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista*** *y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 639 679,27, debido a la no aplicación de penalidades por el retraso de diecinueve (19) días calendario en la entrega de los bienes por parte del Contratista.

Los hechos expuestos han vulnerado la normativa siguiente:

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

Artículo 34. Modificaciones al contrato
*"**34.9** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.". (El subrayado es nuestro).

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Artículo 161. Penalidades
"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". (El subrayado es nuestro)".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo". (El subrayado es nuestro).

- **Procedimiento: "Realizar Actos Contractuales", aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 110-2019-MINEDU de 4 de junio de 2019.**

***"Artículo Único.-** Aprobar los procedimientos que se detallan a continuación, los mismos que como Apéndice forman parte integrante de la presente Resolución:*

N.°	*Denominación del Procedimiento*	*Código*	*Versión*
16	*Realizar actos contractuales*	*PS03.02.03.04.01*	*01*
(...)			

(...)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

VII. ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO				
N°	Actividad	Área	Responsable	Registro
1	**Revisar Solicitudes respecto al contrato** Revisar las solicitudes respecto al contrato Tipo de solicitud: (...) Ampliación de Plazo: ir a la actividad N° 2.	DIGERE-UARE/UA	Ejecución Contractual-Especialista	
2	**Evaluar solicitud de ampliación de plazo** Evaluar la solicitud de ampliación de plazo del contrato previa opinión técnica del el área usuaria	DIGERE-UARE/UA	Ejecución Contractual – Legal-Especialista	-

(...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/VMGP/UE 120 - Contratación de Servicio de Impresión de Material Impreso para Niños y Niñas de 4 y 5 Años - Dotación 2021.**

CAPITULO III DEL CONTRATO
"3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento".

CAPITULO III REQUERIMIENTO
(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL IMPRESO PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 4 Y 5 AÑOS.
(...)
9. PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
***9.2 Ejecución de la prestación - Impresión y entrega de los materiales:** El plazo de ejecución de la prestación, que corresponde a la impresión y entrega de los materiales, queda establecida conforme a lo requerido por la DEI, cuyas condiciones se detallan a continuación:*

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
IMPRESIÓN Y ENTREGA	Los requisitos para la impresión son los plóteres (incluidos los diseños de troquel) y pruebas de color aprobados, tanto de las carátulas como de los textos interiores	CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA** contará con el plazo de entrega de: **Para los Ítems 01 y 02: Setenta (70) días calendario por Ítem** para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el **Acta de Entrega** por parte de la UARE – DIGERE a EL CONTRATISTA, de las pruebas de color aprobados.

*Los plazos de impresión de los ítems **no son acumulativos**. La aprobación de los plóteres (incluidos los diseños de troquel) y pruebas de color serán requisitos necesarios para el inicio de la impresión".*

- **Contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020, Contratación del Servicio de Impresión de Material Impreso para Niños y Niñas de 4 y 5 Años - Dotación 2021- Ítem n.° 1.**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de SETENTA (70) días calendario para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega por parte de la UARE-DIGERE a EL CONTRATISTA de las pruebas de color aprobados, en concordancia con los establecido en el expediente de contratación (Numeral 9 de los Términos de Referencia).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Organo de Control Institucional
FOLIO: 627

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (El subrayado es nuestro).

La situación comentada ocasionó que la Entidad apruebe la ampliación de plazo por cuarenta y dos (42) días calendario, sin la aplicación de penalidades por el retraso de diecinueve (19) días calendario en la entrega de los bienes por parte del Contratista, resultando ello un perjuicio económico a la Entidad por S/ 639 679,27.

El hecho expuesto, se ha producido debido a que los funcionarios y servidores de la DIGERE no revisaron, evaluaron, analizaron y supervisaron la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, declarando la procedencia de dicha solicitud a pesar que carecía de sustento comprobado y motivado de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en copias simples, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 27** del presente Informe de Control Específico.

Es de precisar que la señora Katia Elizabeth Casaverde Cerralta, en su condición de Asesora Legal especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, no presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes al Pliego de hechos que le fue notificado a través de su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0190-02-003 de 4 de octubre de 2022, con el cual se le notificó la Cédula de Notificación n.° 02-2022-MINEDU/OCI-SCE003 de 4 de octubre de 2022; sin hacer uso de su derecho a la defensa.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación. La referida evaluación se adjunta en el **Apéndice n.° 27**, las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **CYNTHIA OTANI CANO,** identificada con DNI n.° 10321769 en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, durante el periodo de gestión del 6 de diciembre de 2020 al 17 de diciembre de 2021, designada con Resolución Ministerial n.° 500-2020-MINEDU de 4 de diciembre de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2020/MINEDU-U.E.120 de 10 de diciembre de 2020[20], con efectividad desde el 6 de

[20] Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2020/MINEDU-U.E.120 suscrito el 10 de diciembre de 2020 (con efectividad desde el 6 de diciembre de 2020, el mismo que culminó el 26 de enero de 2021 y cambió su modalidad al suscribir el Contrato de Locación de Servicios n.° 040-PAC-2021, bajo la Ley n° 29806 (Contratación de personal altamente calificado) a partir del 27 de enero de 2021 de acuerdo con lo señalado en el memorándum n.° 00111-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE de 12 de febrero de 2021. **(ver apéndice n.° 28).**

diciembre de 2020; concluida su designación mediante Resolución Ministerial n.° 509-2021-MINEDU de 17 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 28)**.

Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla –CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0190-02-003 de 4 de octubre de 2022, se notificó la Cédula de Notificación n.° 01-2022-MINEDU/OCI-SCE003 de 4 de octubre de 2022; y sus comentarios o aclaraciones fueron remitidos con carta n.° 001-2022-COC de 12 de octubre de 2022, en ocho (8) folios sin adjuntar documentos sustentatorios, recibida por la Comisión de Control a través de correo electrónico de 12 de octubre de 2022 e ingresada mediante mesa de partes virtual a través del SINAD[21] el 13 de octubre de 2022, con expediente: MPD2022-EXT-0221028 **(ver Apéndice n.° 26)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **Cynthia Otani Cano**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del informe de Control Especifico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **directora de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos – DIGERE**, por lo siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Por haber suscrito la carta n.° 00120-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE de 6 de mayo de 2021, mediante el cual declaró la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por cuarenta y dos (42) días calendario y esta se comunicó al contratista, extendiendo el plazo de entrega del material educativo hasta el 19 de abril de 2021; sin advertir que los argumentos expuestos no contenían la motivación y comprobación de la veracidad de los hechos que sustenten la procedencia de la ampliación de plazo, dado que se otorgó la ampliación de plazo por cuarenta y dos (42) días calendario, cuando sólo le correspondía veintitrés (23) días calendario; dejándose de aplicar las penalidades por el importe de S/ 639 679,27, correspondiente a diecinueve (19) días de retraso injustificado.

Al no haber supervisado o disponer la realización de supervisiones u otras acciones de control de las acciones contenidas en la carta n.° 00120-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE y el informe n.° 00217-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 6 de mayo de 2021, en la que se revele que los servidores no realizaron las acciones de verificar y comprobar la veracidad de los hechos expuestos por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, situación que se comprobó de la revisión al contenido del informe n.° 00217-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 6 de mayo de 2021 y de la carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021 de solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista y de los mismos documentos adjuntos, al no contener el desarrollo de la motivación y sustento suficiente que acredite la veracidad de los hechos tanto en la carta de solicitud de ampliación como en el citado informe respectivamente.

En ese sentido, las situaciones señaladas transgredieron lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala en su numeral 34.9: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Asimismo, incumplió los numerales 158.1, 161.1 y 162.5 de los artículos 158, 161 y 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado a la ampliación de plazo

[21] Registrado en el sistema informático denominado E-SINAD – Sistema de información de apoyo a la Administración Documental y de archivo del Ministerio de Educación.

y a penalidades por mora en la ejecución de la prestación que señala: *"(...) Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:(...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...); 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". (El subrayado es nuestro) y 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".*
(El subrayado es nuestro).

Igualmente, incumplió la cláusula quinta y cláusula décimo tercera del Contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020, Contratación del Servicio de Impresión de Material Impreso para Niños y Niñas de 4 y 5 Años - Dotación 2021- Ítem n.° 1, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación y a las penalidades, que establece: *"(...)El plazo de ejecución del presente contrato es de SETENTA (70) días calendario para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega por parte de la UARE-DIGERE a EL CONTRATISTA de las pruebas de color aprobados, en concordancia con los establecido en el expediente de contratación (Numeral 9 de los Términos de Referencia); y (...)El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".* (El subrayado es nuestro).

También, incumplió los numerales 3.6.1 (CAPÍTULO III DEL CONTRATO – SECCIÓN GENERAL) y 9.2 (CAPITULO III REQUERIMIENTO, TÉRMINOS DE REFERENCIA - SECCIÓN ESPECIFICA) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/VMGP/UE 120 - Contratación de servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021, que señalan: "***3.6.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento", y *"9.2 Ejecución de la prestación - Impresión y entrega de los materiales: El plazo de ejecución de la prestación, que corresponde a la impresión y entrega de los materiales, queda establecida conforme a lo requerido por la DEI, cuyas condiciones se detallan a continuación:*

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
IMPRESIÓN Y ENTREGA	*Los requisitos para la impresión son los plóteres (incluidos los diseños de troquel) y pruebas de color aprobados, tanto de las carátulas como de los textos interiores*	***CONTRATISTA***	***EL CONTRATISTA*** *contará con el plazo de entrega de:* ***Para los Ítems 01 y 02: Setenta (70) días calendario por Ítem*** *para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el* ***Acta de Entrega*** *por parte de la UARE – DIGERE a EL CONTRATISTA, de las pruebas de color aprobados.*

Los plazos de impresión de los ítems ***no son acumulativos****. La aprobación de los plóteres (incluidos los diseños de troquel) y pruebas de color serán requisitos necesarios para el inicio de la impresión".*

Además, la señora **Cynthia Otani Cano**, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, incumplió sus funciones previstas en los literales b) y d) del artículo 10° Funciones de la dirección del Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, aprobado con Resolución Ministerial n.° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015, que señala:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 694

*"**Artículo 10.- Funciones de la Dirección***
La Dirección tiene las funciones siguientes:
(...)
b) Gestionar, dirigir, supervisar y evaluar las acciones y procesos orientados al logro del objetivo de la DIGERE.
(...)
d) Disponer la realización de supervisiones y otras acciones de control necesarias para el buen funcionamiento de la DIGERE.
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Especifico.

2. **KATIA ELIZABETH CASAVERDE CERRALTA,** identificada con DNI n.° 43378493 en su condición de Asesora Legal especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, durante el periodo de gestión del 14 de noviembre de 2019 a la fecha, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2019/MINEDU-U.E.120 de 13 de noviembre de 2019, Adendas n.os 001 de 31 de diciembre de 2019, 002 de 27 de marzo de 2020, 003 de 30 de junio de 2020, 004 de 30 de setiembre de 2020, 005 de 30 de diciembre de 2020, 006 de 29 de enero de 2021 y 007 de 14 de setiembre de 2022, en el que establece que su contrato es indeterminado por mandato de la Ley n.° 311131 **(Apéndice n.° 29).**

 Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla –CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0190-02-003 de 4 de octubre de 2022, se notificó la Cédula de Notificación n.° 02-2022-MINEDU/OCI-SCE003 de 4 de octubre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado **(ver Apéndice n.° 26),** a pesar de haber sido notificada según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; no haciendo uso de su derecho a la defensa.

 En mérito de los hechos con evidencias de presunta irregularidad descritos en el Pliego de Hechos comunicados a la señora **Katia Elizabeth Casaverde Cerralta** a través de su casilla electrónica, y sin haber formulado sus comentarios o aclaraciones que desvirtúen su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **Asesora Legal especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE (ver Apéndice n.° 27)**; los hechos observados persisten por lo siguiente:

 Por haber participado en el proceso de revisión del proyecto de informe de aprobación de la ampliación de plazo, previa a la emisión del informe n.° 00217-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 6 de mayo de 2021, mediante el cual se declaró la procedencia de dicha ampliación de plazo sin contener la motivación y comprobación de la veracidad de los hechos, remitiendo el correo electrónico de 6 de mayo de 2021 sin formular observación alguna, ni emitir opinión legal respecto del proyecto de informe, no brindando asesoría a los especialistas a cargo de ejecución contractual para resguardar la legalidad de sus actuaciones.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 693

Por haber visado la carta n.° 00120-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE de 6 de mayo de 2021, documento mediante el cual se declaró la procedencia de la ampliación de plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, solicitada por el contratista, cuando sólo le correspondía veintitrés (23) días calendario, el cual se extendió hasta el 19 de abril de 2021; no observando que los argumentos expuestos en el informe antes referido y la solicitud no contenían la motivación y comprobación de la veracidad de los hechos que sustenten la procedencia de la ampliación de plazo, no brindando asesoramiento legal a la Dirección en aplicaciones de normas y procesos vinculados a las contrataciones del Estado, para así asegurarse y orientar mediante su opinión legal y determinar si se configura la causal b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; coadyuvando que se deje de aplicar las penalidades por el importe de S/ 639 679,27, en perjuicio de la Entidad, correspondiente a diecinueve (19) días de retraso injustificado.

De lo antes descrito, incumplió lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala en su numeral 34.9: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Asimismo, incumplió los numerales 158.1, 161.1 y 162.5 de los artículos 158, 161 y 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado a la ampliación de plazo y a penalidades por mora en la ejecución de la prestación que señala: "*(...) Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:(...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...); 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria*". *(El subrayado es nuestro) y 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo". (El subrayado es nuestro).*

Igualmente, incumplió la cláusula quinta y cláusula décimo tercera del contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020, Contratación del Servicio de Impresión de Material Impreso para Niños y Niñas de 4 y 5 Años - Dotación 2021- Ítem n.° 1, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación y a las penalidades, que establece: "*(...)El plazo de ejecución del presente contrato es de SETENTA (70) días calendario para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega por parte de la UARE-DIGERE a EL CONTRATISTA de las pruebas de color aprobados, en concordancia con los establecido en el expediente de contratación (Numeral 9 de los Términos de Referencia); y (...)El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*". (El subrayado es nuestro).

También, incumplió los numerales 3.6.1 (CAPÍTULO III DEL CONTRATO – SECCIÓN GENERAL) y 9.2 (CAPITULO III REQUERIMIENTO, TÉRMINOS DE REFERENCIA - SECCIÓN ESPECIFICA) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/VMGP/UE 120 - Contratación de servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021, que señalan: "***3.6.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Organo de Control Institucional
FOLIO: 692

prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento", y *"9.2 Ejecución de la prestación - Impresión y entrega de los materiales: El plazo de ejecución de la prestación, que corresponde a la impresión y entrega de los materiales, queda establecida conforme a lo requerido por la DEI, cuyas condiciones se detallan a continuación:*

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
IMPRESIÓN Y ENTREGA	*Los requisitos para la impresión son los plóteres (incluidos los diseños de troquel) y pruebas de color aprobados, tanto de las carátulas como de los textos interiores*	***CONTRATISTA***	***EL CONTRATISTA** contará con el plazo de entrega de:* ***Para los Ítems 01 y 02: Setenta (70) días calendario por Ítem** para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el **Acta de Entrega** por parte de la UARE – DIGERE a EL CONTRATISTA, de las pruebas de color aprobados.*

*Los plazos de impresión de los ítems **no son acumulativos**. La aprobación de los plóteres (incluidos los diseños de troquel) y pruebas de color serán requisitos necesarios para el inicio de la impresión".*

Así también, la señora **Katia Elizabeth Casaverde Cerralta** en su condición de Asesor Legal especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, incumplió sus funciones previstas en la Convocatoria CAS n.° 034-2019/MINEDU/UE.120 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2019-MINEDU-U.E. 120 de 13 de noviembre de 2019, que señala:

"1. Brindar asesoramiento legal a la Dirección en la aplicación de normas, procedimientos y procesos vinculados a las contrataciones del Estado para su adecuación a dicha normativa.

3. Brindar asesoramiento a los especialistas a cargo de los actos preparatorios, procesos de selección y ejecución contractual, para resguardar la legalidad de sus actuaciones.

4. Analizar e interpretar las normas legales, reglamentarias, pronunciamientos, opiniones, precedentes administrativos y otros que resulten necesarios para permitir contar con un marco jurídico sólido para adoptar decisiones y acciones a la DIGERE.

(...)

8. Interpretar y emitir opinión legal en los convenios, contratos, informes y otros que requiera la Dirección y asesorar en la formulación de directivas y otros dispositivos que mejoren la gestión de la DIGERE. (...)". (El subrayado es nuestro)

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

3. **YURI FELIX BUSTAMANTE SARAVIA**, identificado con DNI n.° 07622687 en su condición de jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE, durante el periodo de gestión del 10 de febrero de 2021 a la fecha, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021-MINEDU-U.E.120 de 9 de febrero de 2021 (con efectividad desde el 10 de febrero de 2021) y Adenda n.° 001 de 14 de setiembre de 2022, en el que establece que su contrato es indeterminado por mandato de la Ley n.° 311131 **(Apéndice n.° 30)**.

Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla –CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0190-02-003 de 4 de octubre de 2022, se notificó la Cédula de Notificación n.° 03-2022-MINEDU/OCI-SCE003 de 4 de octubre de 2022 (con efectividad desde el 5 de octubre de 2022), y sus comentarios o aclaraciones fueron remitidos con carta

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Organo de Control Institucional
FOLIO: 691

s/n de 14 de octubre de 2022, en nueve (9) folios sin adjuntar documentos sustentatorios, a través del correo electrónico de 16 de octubre de 2022 recibido por la Comisión de Control, el 17 de octubre de 2022 e ingresada por mesa de partes virtual a través del SINAD[22] el 17 de octubre de 2022, con expediente: MPD2022-EXT-0225922. **(ver Apéndice n.° 26).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Yuri Félix Bustamante Saravia** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del informe de Control Especifico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE**, por lo siguiente:

Por suscribir el informe n.° 00217-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE y visar la carta n.° 00120-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE de 6 de mayo de 2021 mediante los cuales se declararon la procedencia de la ampliación de plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, solicitada por el contratista, cuando sólo le correspondía veintitrés (23) días calendario, el cual se extendió hasta el 19 de abril de 2021; sin advertir que el citado informe y los argumentos expuestos en la solicitud, no contenían la motivación y comprobación de la veracidad de los hechos respecto a la ausencia de sus trabajadores que justifique y acredite la cantidad de tiempo del retraso en la producción del servicio y que sustenten la procedencia de la ampliación de plazo con las evidencias suficientes, dejándose de aplicar las penalidades por el importe de S/ 639 679,27, en perjuicio de la Entidad, correspondiente a diecinueve (19) días de retraso injustificado.

Asimismo, por no haber supervisado las acciones de los servidores a su cargo a fin de cautelar el cumplimiento y legalidad del contrato, quienes se encargaron de elaborar y revisar el informe respectivamente y no realizaron las labores de revisar, verificar y comprobar la veracidad de los hechos expuestos por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo[23] a fin que se determine si se configura la causal b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, y en función a ello, evaluar la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, identificar si corresponde o no otorgar la ampliación de plazo de cuarenta y dos (42) días adicionales.

Además, por no solicitar a la Dirección de Educación Inicial (área usuaria) la opinión técnica previa a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, considerando que dicha dependencia, es la encargada de la supervisión del servicio contratado de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; no obstante, la conformidad de servicio fue emitida con fecha 5 de mayo de 2021, un día antes de la aprobación de la procedencia de ampliación de plazo (6 de mayo de 2021), consignó la observación siguiente: *"Se entregó el lote fuera del plazo establecido en el contrato, lo que está sujeta a la evaluación de la DIGERE"*.

De lo antes descrito, incumplió lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala en su numeral 34.9: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

22 Registrado en el sistema informático denominado E-SINAD – Sistema de información de apoyo a la Administración Documental y de archivo del Ministerio de Educación.

23 Opinión 074-2018/DTN, *"(...) debe señalarse que tanto en la regulación como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. (...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo"*.

Asimismo, incumplió los numerales 158.1, 161.1 y 162.5 de los artículos 158, 161 y 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado a la ampliación de plazo y a penalidades por mora en la ejecución de la prestación que señala: *"(...) Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:(...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...); 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". (El subrayado es nuestro) y 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo". (El subrayado es nuestro).*

Igualmente, incumplió la cláusula quinta y cláusula décimo tercera del Contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020, Contratación del Servicio de Impresión de Material Impreso para Niños y Niñas de 4 y 5 Años - Dotación 2021- Ítem n.° 1, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación y a las penalidades, que establece: *"(...)El plazo de ejecución del presente contrato es de SETENTA (70) días calendario para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega por parte de la UARE-DIGERE a EL CONTRATISTA de las pruebas de color aprobados, en concordancia con los establecido en el expediente de contratación (Numeral 9 de los Términos de Referencia); y (...)El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".* (El subrayado es nuestro).

También, incumplió los numerales 3.6.1 (CAPÍTULO III DEL CONTRATO – SECCIÓN GENERAL) y 9.2 (CAPITULO III REQUERIMIENTO, TÉRMINOS DE REFERENCIA - SECCIÓN ESPECIFICA) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/VMGP/UE 120 - Contratación de servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021, que señalan: "***3.6.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento", y *"9.2 Ejecución de la prestación - Impresión y entrega de los materiales: El plazo de ejecución de la prestación, que corresponde a la impresión y entrega de los materiales, queda establecida conforme a lo requerido por la DEI, cuyas condiciones se detallan a continuación:*

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
IMPRESIÓN Y ENTREGA	Los requisitos para la impresión son los plóteres (incluidos los diseños de troquel) y pruebas de color aprobados, tanto de las carátulas como de los textos interiores	CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA** contará con el plazo de entrega de: **Para los Ítems 01 y 02: Setenta (70) días calendario por Ítem** para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el **Acta de Entrega** por parte de la UARE – DIGERE a EL CONTRATISTA, de las pruebas de color aprobados.

*Los plazos de impresión de los ítems **no son acumulativos**. La aprobación de los plóteres (incluidos los diseños de troquel) y pruebas de color serán requisitos necesarios para el inicio de la impresión".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 1 y 2 del Título VII Actividades del Procedimiento del numeral 16 Realizar Actos Contractuales del artículo Único del procedimiento: Realizar Actos Contractuales aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 110-2019-MINEDU de 4 de junio de 2019.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 689

Adicionalmente, el señor **Yuri Félix Bustamante Saravia**, en su condición de jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE incumplió sus funciones establecidas en la Convocatoria CAS n.° 019-2020/MINEDU/UE.120 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021-MINEDU-U.E. 120 de 9 de febrero de 2021, que señala:

"1 Ejecutar y supervisar las acciones vinculadas a la ejecución de los procedimientos de contratación, con la finalidad de garantizar la dotación integral y oportuna de los recursos y materiales educativos para ser distribuidos.
(...)
7 Gestionar los contratos resultados de los procedimientos de contratación, a fin de cautelar su cumplimiento y legalidad".

Así también, incumplió el artículo 16 - Funciones de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos del Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, aprobado con Resolución Ministerial n.° 205-2015- MINEDU de 26 de marzo de 2015, que precisa: "*f) Efectuar el seguimiento y control de la correcta ejecución de los contratos, en coordinación con las áreas usuarias, referidos a la adquisición de recursos educativo-pedagógico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Especifico.

4. **MAGALLY PETRONILA RUBIO REY**, identificada con DNI n.° 15738505 en su condición de Sub Coordinadora de Contrataciones - Ejecución Contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, durante el periodo de gestión del 26 de noviembre de 2018 a la fecha, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2018-MINEDU-U.E.120 de 23 de noviembre de 2018 (con efectividad desde el 26 de noviembre de 2018), Adendas n.os 01 de 26 de diciembre de 2018, 002 de 31 de diciembre de 2018, 003 de 22 de marzo de 2019, 004 de 30 de abril de 2019, 005 de 31 de mayo de 2019, 006 de 31 de julio de 2019, 007 de 30 de setiembre de 2019, 008 de 31 de diciembre de 2019, 009 de 27 de marzo de 2020, 010 de 30 de junio de 2020, 011 de 30 de setiembre de 2020, 012 de 30 de diciembre de 2020, 013 de 29 de enero de 2021 y 014 de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31).**

 Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla –CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0190-02-003 de 4 de octubre de 2022, se notificó la Cédula de Notificación n.° 04-2022-MINEDU/OCI-SCE003 de 4 de octubre de 2022 (con efectividad desde el 5 de octubre de 2022); y sus comentarios o aclaraciones fueron remitidos con carta s/n de 18 de octubre de 2022, en un (1) folio sin adjuntar documentos sustentatorios, mediante mesa de partes virtual a través del SINAD[24] con número de expediente MPD2022-EXT-0228117 **(ver Apéndice n.° 26).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **Magally Petronila Rubio Rey,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del informe de Control Especifico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **Sub Coordinadora de Contrataciones - Ejecución Contractual para la Unidad de**

[24] Registrado en el sistema informático denominado E-SINAD – Sistema de información de apoyo a la Administración Documental y de archivo del Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 688

Adquisición de Recursos Educativos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos -DIGERE, por lo siguiente:

Por haber visado el informe n.° 00217-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 6 de mayo de 2021, mediante el cual se declaró la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, y se otorgó un plazo adicional de cuarenta y dos (42) días calendario cuando sólo le correspondía veintitrés (23) días calendario, extendiéndose hasta el 19 de abril de 2021; sin advertir que los argumentos expuestos en la solicitud, no contenían la motivación y comprobación de la veracidad de los hechos que sustenten la procedencia de la ampliación de plazo, a fin de determinar si configura la causal del literal "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, no cautelando que este informe se emita de acuerdo a la normatividad de contrataciones del Estado, dejándose de aplicar las penalidades por el importe de S/ 639 679,27, en perjuicio de la Entidad, correspondiente a diecinueve (19) días de retraso injustificado; tal como lo establece el artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

Por no comunicar a la Dirección de Educación Inicial (área usuaria) la opinión técnica previa a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, considerando que dicha dependencia, es la encargada de la supervisión del servicio contratado de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; no obstante, la conformidad de servicio emitida con fecha 5 de mayo de 2021, un día antes de la aprobación de la procedencia de ampliación de plazo (6 de mayo de 2021), consignó la observación siguiente: *"Se entregó el lote fuera del plazo establecido en el contrato, lo que está sujeta a la evaluación de la DIGERE"*.

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

De lo antes descrito, incumplió los numerales 158.1, 161.1 y 162.5 de los artículos 158, 161 y 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado a la ampliación de plazo y a penalidades por mora en la ejecución de la prestación que señala: *"(...) Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:(...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...); 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". (El subrayado es nuestro) y 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".*
(El subrayado es nuestro).

Asimismo, incumplió la cláusula quinta y cláusula décimo tercera del Contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020, Contratación del Servicio de Impresión de Material Impreso para Niños y Niñas de 4 y 5 Años - Dotación 2021- Ítem n.° 1, relacionado al plazo de la ejecución de la prestación y a las penalidades, que establece: *"(...)El plazo de ejecución del presente contrato es de SETENTA (70) días calendario para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega por parte de la UARE-DIGERE a EL CONTRATISTA de las pruebas de color aprobados, en concordancia con los establecido en el expediente de contratación (Numeral 9 de los Términos de Referencia); y (...)El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 687

acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (El subrayado es nuestro).

También, incumplió los numerales 3.6.1 (CAPÍTULO III DEL CONTRATO – SECCIÓN GENERAL) y 9.2 (CAPITULO III REQUERIMIENTO, TÉRMINOS DE REFERENCIA - SECCIÓN ESPECIFICA) de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/VMGP/UE 120 - Contratación de servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021, que señalan: "***3.6.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento", y *"9.2 Ejecución de la prestación - Impresión y entrega de los materiales: El plazo de ejecución de la prestación, que corresponde a la impresión y entrega de los materiales, queda establecida conforme a lo requerido por la DEI, cuyas condiciones se detallan a continuación:*

ETAPA	*ACCIONES*	*RESPONSABLE*	*PLAZO*
IMPRESIÓN Y ENTREGA	*Los requisitos para la impresión son los plóteres (incluidos los diseños de troquel) y pruebas de color aprobados, tanto de las carátulas como de los textos interiores*	*CONTRATISTA*	***EL CONTRATISTA** contará con el plazo de entrega de:* ***Para los Ítems 01 y 02: Setenta (70) días calendario por Ítem** para la impresión, modulado y embalaje, contados a partir del día siguiente de suscrita el **Acta de Entrega** por parte de la UARE – DIGERE a EL CONTRATISTA, de las pruebas de color aprobados.*

*Los plazos de impresión de los ítems **no son acumulativos**. La aprobación de los plóteres (incluidos los diseños de troquel) y pruebas de color serán requisitos necesarios para el inicio de la impresión".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 1 y 2 del Título VII Actividades del Procedimiento del numeral 16 Realizar Actos Contractuales del artículo Único del procedimiento: Realizar Actos Contractuales aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 110-2019-MINEDU de 4 de junio de 2019.

Además, la señora **Magally Petronila Rubio Rey**, en su condición de Sub Coordinadora de Contrataciones - Ejecución Contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos -DIGERE, incumplió lo dispuesto en la Convocatoria CAS n.° 022-2018/MINEDU/UE.120 y Contrato administrativo de servicios n.° 022-2018-MINEDU-U.E. de 23 de noviembre de 2018, que precisa:

"5 Colaborar en el seguimiento de la ejecución de contratos y convenios suscritos por la DIGERE hasta su terminación, a fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones en materia de contrataciones del Estado y los intereses institucionales.
(...)
9. Realizar otras funciones en materia de su competencia, que le asigne el superior o jefe inmediato".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Especifico.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"La Entidad aprobó una ampliación de plazo solicitada por el Contratista Quad/Graphics Perú S.R.L., sin que se encuentre debidamente sustentada y motivada, originando un perjuicio económico de S/ 639 679,27, por la inaplicación de penalidades"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"La Entidad aprobó una ampliación de plazo solicitada por el Contratista Quad/Graphics Perú S.R.L., sin que se encuentre debidamente sustentada y motivada, originando un perjuicio económico de S/ 639 679,27, por la inaplicación de penalidades*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, se formula la conclusión siguiente:

1. En la ejecución del contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020 "Contratación del servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021- Ítem 1", suscrito con la empresa Quad/Graphics Perú S.A., los funcionarios y servidores de la DIGERE declararon procedente la ampliación de plazo por 42 días calendario cuando solo le correspondía 23 días calendario por carecer de sustento comprobado y motivado, al no haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que permitió que los bienes sean recepcionados fuera del plazo sin la aplicación de penalidades por S/ 639 679,27, en perjuicio de la Entidad.

 Estos hechos contravinieron lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 2, de la actividad VII del procedimiento: "Realizar Actos Contractuales Código PS03.02.04.01 de la Resolución de Secretaría General n.° 110-2019-MINEDU, que aprueba los procedimientos relacionados a las contrataciones de bienes y servicios en la DIGERE; numeral 3.6.1 del Capítulo III, los numerales 9 y 9.2, de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/ VMGP/UE 120 "Contratación de Servicio de Impresión de Material Impreso para Niños y Niñas de 4 y 5 Años - Dotación 2021" y las Cláusulas Quinta y Décima tercera del Contrato n.° 048-2020-MINEDU/ VMGP/UE 120, para la contratación del servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años - Dotación 2021- Ítem n.° 1.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 685

El hecho expuesto permitió que los bienes sean recepcionados fuera del plazo contractual a favor el contratista, sin la aplicación de la penalidad por mora de diecinueve (19) días calendarios de retraso por un importe total de S/ 639 679,27. En perjuicio de la Entidad; Situación que se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la DIGERE; quienes contrario a sus funciones no efectuaron una correcta evaluación, elaboración, revisión y supervisión al expediente de solicitud de ampliación de plazo que presentó el contratista, declarando así procedente la referida ampliación de plazo, a pesar que carecía de sustento comprobado y motivado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la DIGERE (Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos) comprendidos en los hechos observados "La Entidad aprobó una ampliación de plazo solicitada por el Contratista Quad/Graphics Perú S.R.L., sin que se encuentre debidamente sustentada y motivada, originando un perjuicio económico de S/ 639 679,27, por la inaplicación de penalidades", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

Al Procurador Público del Ministerio de Educación:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4. Copia fedateada del Contrato n.° 048-2020-MINEDU/VMGP/UE 120 de 2 de diciembre de 2020 "Contratación del servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años, - Dotación 2021- Ítem 1", contrato suscrito con la empresa QUAD/GRAPHICS PERÚ S.A y copia fedateada de la adenda n.° 01 del contrato citado, de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 5. Copias fedateadas de las Bases Estándar de Concurso Público para Contratación de Servicios en general – Bases Integradas del Concurso Público n.° 017-2019-MINEDU/VMGP/UE 120 - Contratación de Servicio de Impresión de Material Impreso para Niños y Niñas de 4 y 5 Años - Dotación 2021, Términos de Referencia para el servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años y Actas de entrega – recepción, de aprobación de plotter y prueba de color aprobada de 28 de diciembre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 6. Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 00111-2020-MINEDU/VMGP-DIGERE de 23 de diciembre 2020, aprobación de prestación adicional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 684

Apéndice n.º 7. Copias visadas por el señor Israel Robles Guardamino, Coordinador de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de 19 de setiembre de 2022, de la Hoja de Ruta MPD2021-EXT-0057625 y carta QG-DC-N° 0077/2021 de 26 de abril de 2021 de ciento treinta y dos (132) folios, solicitud de ampliación de plazo para la entrega de las unidades correspondientes al Ítem 1, Material Impreso para niños y niñas de 5 años

Apéndice n.º 8. Copia fedateada de la carta QG-DC N°063/2022 de 16 de setiembre de 2022, cambio de razón social.

Apéndice n.º 9. Copia fedateada del Informe n.° 00217-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 6 de mayo de 2021, mediante el cual la UARE declara procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista

Apéndice n.º 10. Copias fedateadas de la Carta n.° 00120-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE y correo electrónico de notificación de 6 de mayo de 2021, respectivamente, notificando al contratista sobre la aprobación y procedencia de su solicitud de ampliación de plazo.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.º 11. Copia fedateada del correo electrónico del 5 y 6 de mayo de 2021, respecto a la revisión del proyecto de informe de ampliación de plazo – QUAD GRAPHICS SINAD 57625.

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.º 12. Copias simples de los Decretos Supremos n.os 002, 008 y 023-2021-PCM de 14, 27 de enero y 13 de febrero de 2021, respectivamente; con relación a las restricciones horarias impartidas por el Gobierno Peruano.

Apéndice n.º 13. Copia fedateada de la carta n.° 057-2022/QG de 19 de julio de 2022 y copias simples de los memorándums n.os 046/2020 de 1 de diciembre de 2020 y 0014/2021 de 1 de enero de 2021, comunicación de horario de trabajo – nuevas medidas del Gobierno, al personal de QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L.

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.º 14. Copias simples de los Decretos Supremos n.os 184 y 201-2020-PCM de 30 de noviembre y 21 de diciembre de 2020, respectivamente; con relación a las restricciones horarias impartidas por el Gobierno Peruano.

Apéndice n.º 15. Copias simples de los Decretos Supremos n.os 036, 046 y 058-2021-PCM de 27 de febrero, 13 marzo y 27 de marzo de 2021, respectivamente; con relación a las restricciones horarias impartidas por el Gobierno Peruano.

Apéndice n.º 16. Copia simple de carta QG-DC-N° 0024/2021 de 5 de febrero de 2021, memorándums n.os 0020 y 0029/2021 de 14 y 30 de enero de 2021, respectivamente; carta QG-DC-N° 0037/2021 de 22 de febrero de 2021, memorándums n.os 0020 y 0029/2021 de 14 y 30 de enero de 2021, respectivamente; carta QG-DC-N° 0039/2021 de 1 de marzo de 2021, memorándums n.os 0020 y 0029/2021 de 14 y 30 de enero de 2021; carta QG-DC-N° 00462021 de 9 de marzo de 2021, memorándums n.os 0020, n.° 0029 y 0036/2021 de 14 y 30 de enero y 15 de febrero de 2021, respectivamente; solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la empresa QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L. y comunicaciones de horarios de trabajo al personal.

Apéndice n.º 17. Copia fedateada de Ficha de Inspección de la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación, de 16 de febrero de 2021, donde se muestra el horario laboral, asignado por la empresa QUAD/GRAPHICS S.R.L. de 7 am a 3 pm.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 683

Apéndice n.° 18. Relación de trabajadores con Covid- 19, elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 19. Cuadro de verificación de la relación de trabajadores con descanso médico con las planillas por el número de DNI (Tipo de Servidor – Obrero), elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 20. Copias fedateadas del oficio n.° 00162-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE e Informe n.° 00217-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 4 de mayo de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 21. Copia fedateada del Informe n.° 00239-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI de 5 de mayo de 2021, correspondiente a la conformidad de servicio.

Apéndice n.° 22. Copias fedateadas de la Conformidad de Servicio n.° 04-2021-MINEDU/VMGP/DIGEBR/DEI, suscritas el 5 y 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 23. Copias fedateadas del oficio n.° 00325-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI e Informe n.° 00541-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI de 9 de setiembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 24. Copias fedateadas del oficio n.° 00336-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE e Informe n.° 00409-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de 12 de setiembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 25. Copias fedateadas del Comprobante de Pago n.° 2888 de 10 de mayo de 2021, oficio n.° 00082-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD de 11 de mayo de 2021 (Transferencia de fondos) y Factura Electrónica n.° F001-12834 de 20 de abril de 2021 de la empresa QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L.

Apéndice n.° 26. Documentos que acreditan la notificación del Pliego de hechos y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

Cynthia Otani Cano

- Copia fedateada del cargo de notificación de 4 de octubre de 2022
- Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0190-02-003 de 4 de octubre de 2022
- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 01-2022-MINEDU/OCI-SEC003 de 4 de octubre de 2022.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones remitidos vía correo electrónico el 12 de octubre de 2022, adjuntando carta N° 001-2022-COC con 8 folios e ingresado por mesa de partes virtual Sinad Exp. MPD2022-EXT-0221028 el 13 de octubre de 2022.

Katia Elizabeth Casaverde Cerralta

- Copia fedateada del cargo de notificación de 4 de octubre de 2022
- Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0190-02-003 de 4 de octubre de 2022
- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 02-2022-MINEDU/OCI-SEC003 de 4 de octubre de 2022.

Yuri Félix Bustamante Saravia

- Copia fedateada del cargo de notificación de 4 de octubre de 2022
- Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0190-02-003 de 4 de octubre de 2022

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 682

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 03-2022-MINEDU/OCI-SEC003 de 4 de octubre de 2022.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones remitidos vía correo electrónico el 16 de octubre de 2022 adjuntando carta s/n de 14 de octubre de 2022 con 9 folios y recepcionado el 17 de octubre de 2022 e ingresado por mesa de partes virtual Sinad Exp. MPD2022-EXT-0225922 el 17 de octubre de 2022.

Magally Petronila Rubio Rey

- Copia del cargo de notificación de 4 de octubre de 2022
- Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0190-02-003 de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 04-2022-MINEDU/OCI-SEC003 de 4 de octubre de 2022.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por mesa de partes virtual Sinad Exp. MPD2022-EXT-00228117, adjuntando carta s/n de 18 de octubre de 2022 con 1 folio.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 27. Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos elaborada por la Comisión de Control.

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 28. Documentos que acrediten el vínculo laboral y designación de la señora Cynthia Otani Cano:

- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 500-2020-MINEDU de 4 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 018-2020/MINEDU-U.E.120 de 10 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del memorándum n.° 00111-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE de 12 de febrero de 2021.
- Copia simple del Contrato de Locación de Servicios n.° 040-PAC-2021 de 27 de enero de 2021.
- Copia simple de la adenda n.° 001 al Contrato de Locación de Servicios n.° 040-PAC-2021 de 30 de julio de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 509-2021-MINEDU de 17 de diciembre de 2021.

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 29. Documentos que acrediten el vínculo laboral de la señora Katia Elizabeth Casaverde Cerralta:

- Copias fedateadas del contrato administrativo de servicio n.° 025-2019/MINEDU-U.E.120 de 13 de noviembre de 2019 y de la convocatoria CAS n.° 034-2019/MINEDU/UE.120, donde se señalan las funciones del puesto.
- Copias fedateadas de adendas n.os 001 de 31 de diciembre de 2019, 002 de 27 de marzo de 2020, 003 de 30 de junio de 2020, 004 de 30 de setiembre de 2020, 005 de 30 de diciembre de 2020, 006 de 29 de enero de 2021 y 007 de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30. Documentos que acrediten el vínculo laboral del señor Yuri Félix Bustamante Saravia:

- Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 005-2021/MINEDU-U.E.120 de 9 de febrero de 2021 y de la convocatoria CAS n.° 019-2020/MINEDU/UE.120, donde se señalan las funciones del puesto.

- Copia fedateada de la adenda n.° 001 al contrato administrativo de servicios n.° 005-2021/MINEDU-U.E.120 de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 31. Documentos que acrediten el vínculo laboral de la señora Magally Petronila Rubio Rey:

- Copias fedateadas del contrato administrativo de servicio n.° 022-2018/MINEDU-U.E.120 de 23 de noviembre de 2018 y de la convocatoria CAS n.° 022-2018/MINEDU/UE.120, donde se señalan las funciones del puesto.
- Copias fedateadas de adendas n.os 01 de fecha 26 de diciembre de 2018, 002 de 31 de diciembre de 2018, 003 de 22 de marzo de 2019, 004 de 30 de abril de 2019, 005 de 31 de mayo de 2019, 006 de 31 de julio de 2019, 007 de 30 de setiembre de 2019, 008 de 31 de diciembre de 2019, 009 de 27 de marzo de 2020, 010 de 30 de junio de 2020, 011 de 30 de setiembre de 2020, 012 de 30 de diciembre de 2020, 013 de 29 enero de 2021 y 014 de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 32. Copia fedateada de la Resolución de Secretaría General n.° 110-2019-MINEDU de 4 de junio de 2019, que aprueba el procedimiento n.° 16 denominado "Realizar actos contractuales" (PS03.02.04.01).

Apéndice n.° 33. Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 205-2015-MINEDU de 26 de marzo de 2015 que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos y su modificatoria mediante Resolución Ministerial n.° 384-2015-MINEDU de 7 de agosto de 2015.

Lima, 3 de noviembre de 2022

Raphael Alessandro De Vettori Portugal
Supervisor

Ana María Rosales Maguiña
Jefa de Comisión

Kemberling Keila Estrada Iglesias
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 3 de noviembre de 2022

Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 620

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Educación

APÉNDICE N° 1

OCI - MINEDU
JEFA DE COMISIÓN
COMISIÓN DE CONTROL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 060-2022-2-0190-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad aprobó una ampliación de plazo solicitada por el contratista QUAD/GRAPHICS PERÚ S.R.L., sin que se encuentre debidamente sustentada y motivada, originando un perjuicio económico de S/ 639 679,27, por la inaplicación de penalidades.	Cynthia Otani Cano	10321769	Directora de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE	06/12/2020	17/12/2021	D. Leg. N° 1057/ Ley N° 29806 - PAC	10321769	No aplica				X
2		Katia Elizabeth Casaverde Cerralta	43378493	Asesora Legal especialista en Contrataciones del Estado de la DIGERE	14/11/2019	A la fecha	D. Leg. N° 1057	43378493	No aplica	X			X
3		Yuri Félix Bustamante Saravia	07622687	Jefe para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE	10/02/2021	A la fecha	D. Leg. N° 1057	07622687	No aplica	X			X
4		Magally Petronila Rubio Rey	15738505	Sub Coordinadora de Contrataciones - Ejecución Contractual para la Unidad de Adquisiciones de Recursos Educativos de la DIGERE	26/11/2018	A la fecha	D. Leg. N° 1057	15738505	No aplica	X			X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO: 629

PERÚ | Ministerio de Educación

CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 03 de noviembre de 2022

OFICIO N° 00526-2022-MINEDU/OCI.

Señora
Ivonne Barreto Giles
Subgerenta de Control del Sector Educación
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo n.° 114
Jesús María

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico N° 060-2022-2-0190-SCE

Referencia:
a) Oficio n.° 0432-2022-MINEDU/OCI de 8 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con referencia al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, dispuso realizar el Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años – Dotación 2021 – Ítem 1".

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico N° 060-2022-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abg. Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Código 0190

BARRETO GILES Ivonne FAU 20131370998 soft
JEFA - OCI MINEDU
Soy el autor del documento
2022/11/03 23:06:53
FIRMA DIGITAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

clave: 12k1wo
27202200 7750

Adjunto informe en (42) folios.

(DE VETTORI/ROSALES)

LA CONTRALORÍA
Subgerencia de Gestión Documentaria
04 NOV. 2022
V2 - RECIBIDO - TD
Hora 15:45 Firma

EXPEDIENTE: OCI.2022-INT-0165423 CLAVE: 874982

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Siempre con el pueblo

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio San Borja, Lima 41

PERÚ | Ministerio de Educación

CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 03 de noviembre de 2022

OFICIO N° 00527-2022-MINEDU/OCI.

Señora
María del Carmen Márquez Ramírez
Procuradoría Pública
Ministerio de Educación
Av. Javier Prado Este 1712
San Borja

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico Nº 060-2022-2-0190-SCE

Referencia:
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 060-2022-2-0190-SCE, denominado: "Contratación del servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años – Dotación 2021 – Ítem 1", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público del Ministerio de Educación, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico Nº 060-2022-2-0190-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abg. Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BARRETO GILES Ivonne FAU 20131370998 soft
JEFA - OCI MINEDU
Soy el autor del documento
2022/11/03 20:14:28

Adjunto Informe en (719) folios.

(DE VETTORI/ROSALES)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MESA DE PARTES
04 NOV. 2022
RECIBIDO
Hora: 16:22 Firma:

EXPEDIENTE: OCI.2022-INT-0188423 CLAVE: 941936

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

PERÚ | Ministerio de Educación

CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - VMGP
RECEPCIÓN
04 NOV 2022
Recibido por:
Hora: 4:35
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

Lima, 03 de noviembre de 2022

OFICIO N° 00528-2022-MINEDU/OCI.

Señor
Edgar Saavedra Pérez
Director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos
UE 120 Programa Nacional de Dotación de materiales educativos
Calle Del Comercio N° 193
San Borja

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico Nº 060-2022-2-0190-SCE

Referencia:
a) Oficio Nº 432-2022-MINEDU/OCI de 8 de setiembre de 2022
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años – Dotación 2021 – Ítem 1".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 060-2022-2-0190-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Educación, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abg. Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BARRETO GILES Ivonne FAU 20131370998 soft
JEFA - OCI MINEDU
Soy el autor del documento
2022/11/03 20:15:04

Adjunto Informe en (719) folios.

(DE VETTORI/ROSALES)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 03 de noviembre de 2022

OFICIO N° 00529-2022-MINEDU/OCI.

Señor
Rosendo Leoncio Serna Román
Ministro de Educación
Calle Del Comercio 193
San Borja

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico Nº 060-2022-2-0190-SCE

Referencia: a) Oficio Nº 432-2022-MINEDU/OCI de 8 de setiembre de 2022
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del servicio de impresión de material impreso para niños y niñas de 4 y 5 años – Dotación 2021 – Ítem 1".

Al respecto, como resultado del citado servicio de control específico se ha emitido el Informe Nº 060-2022-2-0190-SCE, cuya copia se anexa, para conocimiento en su calidad de Titular del Sector, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abg. Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
BARRETO GILES Ivonne FAU 20131370998 soft
JEFA - OCI MINEDU
Soy el autor del documento
2022/11/03 20:16:34

(DE VETTORI/ROSALES)